

INFORME DE AUDITORÍA

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP Y
RECURSOS PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
VIGENCIA 2016**

040
CGR-CDSS- No.
Junio de 2017

INFORME DE AUDITORÍA
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP Y
RECURSOS PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
VIGENCIA 2016

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora General	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Sector Social	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Gerente Departamental – Directivo Superior	Alba Luz Posada Lerech
Contralora Provincial – Ejecutivo de Auditoría	Marcela Judith Martínez Pacheco
Contralora Provincial	Claudine Patricia Álvarez Isaza
Supervisor	Carlos Antonio Trigos Vega
Supervisor Encargado	Víctor Manuel Ariza Palma
Equipo de auditores:	
Responsable de Auditoría	Enedith Flórez Padilla
Integrantes del Equipo Auditor	Ramiro Tirado Sáez Héctor Violet Villanueva Máximo Corena Zapata Bladimiro Correa Vélez Orlando Sotomayor López Camilo Baruc Ayubi Camargo

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. CONCEPTO SOBRE LA EVALUACIÓN REALIZADA	6
1.1.1. Salud	7
1.1.1.1. <i>Población Pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda - PPNA</i>	7
1.1.1.2. <i>Salud Pública</i>	7
1.1.2. Educación	8
1.1.3. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones De la Entidades Territoriales – FONPET	9
1.1.4. Programa de Alimentación Escolar	9
1.1.5. Agua Potable y Saneamiento Básico	9
1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
1.3. PLAN DE MEJORAMIENTO	10
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	11
2.1.1. Control de Gestión	12
2.1.1.1. <i>Salud</i>	18
2.1.1.2. <i>Educación</i>	21
2.1.1.3. <i>Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET</i>	23
2.1.1.4. <i>Programa de Alimentación Escolar</i>	23
2.1.1.5. <i>Agua Potable y Saneamiento Básico</i>	23
2.1.2. Control de Resultados	24
2.1.2.1. <i>Salud</i>	24
2.1.2.2. <i>Educación</i>	51
2.1.2.3. <i>Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET</i>	68
2.1.2.4. <i>Programa de Alimentación Escolar</i>	69
2.1.2.5. <i>Agua Potable y Saneamiento Básico</i>	73
2.1.3. Control de Legalidad	80
2.1.4. Control Financiero	80
2.1.5. Control Interno	80
2.2. SIRECI	85
2.3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE	85
2.4. DENUNCIAS	86

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

EDWIN BESAILE FAYAD

Gobernador Departamental de Córdoba

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28

Montería - Córdoba

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República practicó Auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP y los correspondientes al Programa de Alimentación Escolar – PAE (Ministerio de Educación Nacional – MEN, Departamento de Nacional de Planeación – DNP, SGP y Recursos Propios), asignados al Departamento de Córdoba en la vigencia 2016, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme con las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluaron los mecanismos de Control Interno Fiscal en los asuntos evaluados.

Es responsabilidad de la Gobernación de Córdoba el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre los asuntos examinados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIA) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar las conclusiones que conforman este informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: Evaluación de la gestión fiscal a los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al Departamento de Córdoba en la vigencia 2016 para los Sectores de Salud (Población Pobre no Asegurada – PPNA y Salud Pública), Educación (Prestación de Servicios), Agua Potable y Saneamiento Básico y los de Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET y los correspondientes al Programa de Alimentación Escolar - PAE 2016 (MEN, DNP, SGP y Recursos Propios).

Los recursos asignados de SGP, según Documentos de Distribución - DNP de 2016 y los Rendimientos Financieros y Recursos del Balance de 2015, más los del Programa de Alimentación Escolar del 2016, fueron de \$659.258.619.705, detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Recursos Sistema General de Participaciones y PAE Departamento de Córdoba
vigencia 2016

Cifras en pesos

COMPONENTE DEL SGP	DNP-SGP	SALDOS DE BALANCE	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	PRESUPUESTO A INCORPORAR
EDUCACIÓN	544.904.857.076	3.033.523.874	424.696.609	548.363.077.559
Prestación servicios	544.904.857.076	3.033.523.874	424.696.609	548.363.077.559
Alimentación Escolar –PAE	21.987.493.162	0	0	21.987.493.162
SALUD	35.083.065.664	10.984.634.161	429.952.570	46.497.652.395
Salud Pública	14.561.759.211	5.455.963.624	427.991.700	20.445.714.535
Población pobre no afiliada –PPNA	20.521.306.453	5.528.670.537	1.960.870	26.051.937.860
AGUA POTABLE SANAMIENTO BÁSICO CSF	15.022.113.920	4.940.265.495	31.494.386	19.993.873.801
Fonpet Asignaciones Especiales	22.938.145.998			22.938.145.998
TOTAL	639.414.052.610	18.958.423.530	886.143.565	659.258.619.705

Fuente. Documentos DPN-SGP, Informe ejecución presupuestal 2016. Acuerdos, SIRECI. Elaboró: Equipo auditor

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad y sus respuestas fueron analizadas durante el desarrollo de la auditoría.

1.1. CONCEPTO SOBRE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría General de la República conceptúa que la gestión fiscal de la Gobernación de Córdoba tiene una calificación de 74 puntos, lo cual significa que es una gestión DESFAVORABLE, en la vigencia 2016, en el manejo que le dio a los recursos por SGP destinados a Salud (Población Pobre no Asegurada – PPNA y Salud Pública), Educación (Prestación de Servicios), Agua Potable y Saneamiento Básico y Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, al igual que los correspondientes al Programa de Alimentación Escolar (MEN, DNP, SGP y Recursos Propios) para el 2016.

Esta calificación se encuentra fundamentada en los resultados presentados en la evaluación de los Componentes de SGP, presentados a continuación:

1.1.1. Salud

1.1.1.1. Población Pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda - PPNA

La Gobernación de Córdoba no aplicó el proceso de verificación y control de las solicitudes de pagos de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS de afiliados al Régimen Subsidiado y población pobre no afiliada PPNA.

Por lo anterior, se falló en la verificación del cumplimiento de requisitos esenciales para el pago de recobros a través de auditoría realizada por la Secretaría de Salud, cuyo resultado arrojó la aprobación de la solicitud de pago de los recobros por la prestación de servicios a (14) afiliados sin la justificación de la necesidad médica que corresponda a tratamientos por no tener la condición o diagnóstico de Hemofilia y/o enfermedad de Von Willebrand; reconocida como enfermedad huérfana.

Se derivan estos hechos del ejercicio de una gestión fiscal, que no garantizó la utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para atender la salud de la Población Pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda en el Departamento de Córdoba en la vigencia 2016, ocasionando menoscabo al patrimonio público en \$1.699.623.100.

1.1.1.2. Salud Pública

La Gobernación del Departamento de Córdoba no está garantizando la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. Los contratos celebrados para su ejecución se suscribieron en el mes de diciembre al final de la anualidad de 2016, incumpliendo con las características de calidad definidas para las intervenciones colectivas, afectando la potencialización de la salud de las personas familia y comunidad.

No obstante que la Gobernación recibe en su oportunidad las Transferencias del Sistema General de Participaciones para salud pública, no está asumiendo los compromisos presupuestales que le permitan cumplir con las acciones y metas establecidas durante la vigencia 2016, imposibilitando el análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC.

La Gobernación del Departamento de Córdoba en la vigencia 2016, formuló y ejecutó el Plan de Vistas a los Prestadores de Servicios de Salud inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, para verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación y del desarrollo del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud;

sin embargo, la Secretaría no les está comunicando los informes con los resultados de la visita a los prestadores de servicios de salud dentro de los términos establecidos en la Resolución 2003 de 2014.

1.1.2. Educación

Además de no cumplir con los fines de la contratación, la Secretaría de Educación del Departamento Córdoba no exige al contratista cumplir con la ejecución idónea del Contrato No. 702-2016, cuyo objeto es la Prestación de Servicios Profesionales para la atención a la población con discapacidad NEE de 1.860 estudiantes matriculados en los establecimientos educativos no certificados del Departamento, el cual no se ejecutó de acuerdo con la oferta presentada por el contratista y lo indicado en el pliego de condiciones; ocasionando con ello, menoscabo al patrimonio público por \$192.586.576.

La administración Departamental de la Gobernación de Córdoba, durante la vigencia 2016, financió gastos distintos a los autorizados por la ley con recursos de destinación específica de la participación para educación y salud del Sistema General de Participaciones.

La Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, suscribe los contratos e inicia la ejecución de los mismos para prestación del servicio educativo con posterioridad al inicio del calendario escolar definido por la entidad territorial; situación que no garantiza el oportuno acceso y la permanencia de los estudiantes en condiciones de eficiencia, equidad y calidad de la prestación del servicio público en las Instituciones y Centros Educativos vinculados a los contratos.

Así mismo, por fallas en la planeación del proceso de gestión de cobertura, el prestador del servicio educativo del año anterior inició la atención de los estudiantes en algunas Instituciones Educativas en los territorios indígenas del Municipio de Tuchín y San Andrés de Sotavento, sin que existiera un contrato para la prestación del Servicio Público Educativo, legalmente celebrado con la Secretaría de Educación Departamento de Córdoba.

Los docentes contratados, vinculados al contrato No. 001-2016, no cumplen con los requisitos de experiencia y formación académica para atender a los estudiantes en las áreas obligatorias y fundamentales para el logro de los objetivos de la educación básica secundaria y media académica, tal como lo establece la Ley 115 del 1994 y el Decreto 1851 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del Servicio Público Educativo por parte de las Entidades Territoriales.

1.1.3. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales – FONPET

Se estableció el registro contable en la Reserva Financiera de los recursos asignados sin situación de fondos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, determinando también su incorporación en el Presupuesto General del Departamento.

1.1.4. Programa de Alimentación Escolar

La Secretaría de Educación Departamento de Córdoba, no está adelantando oportunamente el proceso de contratación necesario para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar definido por el Ente Territorial. El suministro inició en las instituciones y centros educativos a partir del 02 de junio de 2016, afectando el acceso y continuidad del programa en condiciones de equidad y calidad.

El Gobierno Departamental, a 31 de diciembre del año 2016, no ha logrado la cobertura universal a través del Programa de Alimentación Escolar - PAE; a pesar que la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo período 2011 – 2014, lo establece para final del año de 2014; así mismo, el avance y logro de las metas trazadas durante la vigencia fiscal de 2016 presentó un cumplimiento del 76.47%.

De igual forma, se presentó inadecuado planteamiento del indicador que mide la meta de cobertura del producto del Programa de Alimentación Escolar - PAE; incidiendo en la medición del avance y logro alcanzado por el Plan de Desarrollo y el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional Departamental durante el año 2016.

Deficiente gestión tanto de los entes territoriales como del Ministerio de Educación Nacional para lograr el mejoramiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas y los comedores escolares de las Instituciones Educativas de los 27 municipios no certificados, afectando la cobertura y continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE en condiciones de equidad y calidad.

La Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba presenta inconsistencias en el registro y reporte en SIMAT del número de estudiantes focalizados a través de la Estrategia Alimentación Escolar sobre número de estudiantes focalizados.

1.1.5. Agua Potable y Saneamiento Básico

La empresa Aguas de Córdoba S.A. ESP, no realizó los descuentos por pago de estampillas Departamentales en la ejecución del objeto del Convenio de Uso de

Recursos No. 001-2016. *"Acompañamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Moñitos en el departamento de Córdoba"*, lo que constituye menoscabo al patrimonial público, como consecuencia de la evasión de impuestos Departamentales.

Proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica, que no están en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, por no cumplir con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto contractual.

1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron quince (15) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) corresponden a hallazgos con alcance fiscal por cuantía de mil ochocientos noventa y dos millones doscientos nueve mil seiscientos setenta y seis pesos (\$1.892.209.676), seis (6) tienen presunto alcance disciplinario, dos (2) poseen posible incidencia penal y tres (3) tienen otras incidencias y serán trasladados a las autoridades competentes.

1.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas de tipo correctivo y preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe. La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013 y la Guía de auditoría de la CGR.

Bogotá, D. C,

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo, Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Carlos Antonio Trigos Vega, Coordinador de Gestión - Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados obtuvieron una calificación consolidada de **74.00 puntos**, ubicándose en el rango de **Desfavorable**.

Cuadro 2
Matriz de Evaluación de Gestión y Resultados - Sector Social Recursos SGP Gobernación de Córdoba 2015

COMPONENTE	PRINCIPIOS	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión 20%	Eficiencia, Eficacia	Procesos Administrativos	15%	79,3	11,89	20%
		Indicadores	25%	79,9	19,96	
		Gestión Presupuestal y Contractual	35%	70,9	24,80	
		Prestación del Bien o Servicio	25%	80,0	20,00	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%		76,66	15,33
Control de Resultados 30%	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Objetivos misionales	50%	75,3	37,64	30%
		Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	74,3	37,14	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%		74,79	22,44
Control de Legalidad 10%	Eficacia	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	76,1	76,14	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			100%		76,14	7,61
Control Financiero 30%	Economía, Eficacia	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%			
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO			100%			
Evaluación del Control Interno 10%	Eficacia, Eficiencia	Calidad y Confianza	100%	64,250	64,25	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL INTERNO			100%		64,25	6,43
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA						51,806

Fuente: Anexo 11. Guía de Auditoría de la CGR. Elaboró: Equipo auditor

Acorde con la metodología de la Guía de Auditoría, al no emitir opinión de los estados contables del Departamento, la calificación se realiza sobre el 70% y se lleva a base 100, así: $(51,806 \times 100 / 70) = 74.00$.

2.1.1. Control de Gestión

La gestión misional se evaluó de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 del Departamento de Córdoba, así como los Planes Operativos de Inversión 2016, Plan Territorial de Salud 2016 – 2019 y Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional Departamental.

De igual forma, se estableció el grado de cumplimiento de los objetivos misionales del ente territorial para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y Educación y Agua Potable en términos de calidad, cantidad y oportunidad y su coherencia con el Plan Nacional y Departamental de Desarrollo.

La calificación del componente de control de gestión fue de 76.66 puntos, de acuerdo con las siguientes variables evaluadas:

Procesos Administrativos

En este proceso se evidenciaron deficiencias en la verificación y control de las solicitudes de pagos de servicios, revisión del cumplimiento de requisitos esenciales para el pago de recobros, fallas en la planeación del proceso de gestión de cobertura y en el mejoramiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas y los comedores escolares de las Instituciones Educativas de los 27 municipios no certificados; de igual forma, falta de monitoreo y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas PIC.

Indicadores

Para este factor se estableció incumplimiento de las acciones y metas del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC durante la vigencia 2016, e inadecuado planteamiento del indicador que mide la meta de cobertura del producto del Programa Alimentación Escolar PAE.

Gestión Presupuestal y Contractual

Gestión Presupuestal:

Se establecieron deficiencias en la incorporación al presupuesto de la vigencia de la totalidad de los recursos transferencias Sistema General de Participaciones, falta

conciliación contable sobre los recursos PPNA sin situación de fondos girados por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL y EPS, para el pago de aportes patronales y la no elaboración y revisión de manera periódica de las conciliaciones de los saldos bancarios de las cuentas de ahorro y corriente donde administran y manejan las transferencias del Sistema General de Participaciones.

La Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 07 del 27 de noviembre de 2015, expidió el presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016 y mediante Decreto No. 1663 del 31 de diciembre de 2015 se realizó la liquidación.

Para la vigencia 2016, la Gobernación de Córdoba, administró y ejecutó recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, para la financiación de los componentes de Educación (Prestación de Servicio), Salud (Población Pobre No Afiliada y Salud Pública), Agua Potable y Saneamiento Básico y Asignación Especial para FONPET; así mismo, para el Programa de Alimentación Escolar - PAE por \$637.792.749.753, tal como se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Presupuesto Recursos del Sistema General de Participaciones
Vigencia 2016

COMPONENTE DEL SGP	DNP-SGP	SALDOS DE BALANCE	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	PRESUPUESTO A INCORPORAR
EDUCACIÓN	544.904.857.076	3.033.523.874	424.696.609	548.363.077.559
Prestación servicios	544.904.857.076	3.033.523.874	424.696.609	548.363.077.559
Alimentación Escolar –PAE	21.987.493.162	0	0	21.987.493.162
SALUD	35.083.065.664	10.984.634.181	429.952.570	46.497.652.395
Salud Pública	14.561.759.211	5.455.963.624	427.991.700	20.445.714.535
Población pobre no afiliada –PPNA	20.521.306.453	5.528.670.537	1.960.870	26.051.937.860
AGUA POTABLE SANAMIENTO BÁSICO CSF	15.022.113.920	4.940.265.495	31.494.386	19.993.873.801
Fonpet Asignaciones Especiales	22.938.145.998			22.938.145.998
TOTAL	639.414.052.610	18.958.423.530	886.143.565	659.258.619.705

Fuente. Documentos DPN-SGP. Informe ejecución presupuestal 2016. Acuerdos, SIRECI. Elaboró: Equipo auditor

La Dirección Nacional de Planeación realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones vigencia 2016 en los componentes evaluados de Educación (Prestación de Servicios), Salud (PPNA y Salud Pública), Agua Potable y Saneamiento Básico y Asignaciones Especiales para FONPET, mediante

los documentos SGP-DNP No. 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 13; los cuales fueron liquidados en el presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Córdoba; de igual forma, se realizaron las modificaciones con los actos administrativos correspondientes y se adicionaron los rendimientos financieros por operaciones financieras generadas con recursos de Sistema General de Participaciones y los recursos del balance de la vigencia 2015.

Se dejaron de incorporar al presupuesto, recursos en cuantías de \$23.337.546.995, en los componentes de Salud - Población Pobre no afiliada –PPNA, FONPET y Agua potable.

El Departamento de Córdoba, efectuó el Cierre Presupuestal de la vigencia 2016 mediante Decreto 0033 de 2017 suscrito el 20 de enero de 2017; así mismo, con recursos del SGP, se constituyeron las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar y se cancelaron las Reservas que expiraron al final de la vigencia 2016, contraídas por el Departamento incluidos los recursos del Sistema General de Participaciones de los componentes evaluados Sector Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y el Programa de Alimentación Escolar, así:

Cuadro 4
Rezago Presupuestal - Sistema General de Participaciones - Departamento de Córdoba
Vigencia 2016

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO 1	COMPROMISO 2	PAGOS 3	% EJECUCIÓN 4	REZAGO PRESUPUESTAL			
					RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR	TOTAL REZAGO	%
Educación	553.273.499.976	550.608.365.138	531.387.765.590	99,52%	5.556.492.984	13.649.683.902	19.206.176.886	3,49 %
Alimentación Escolar – PAE	521.623.210	519.728.869	519.728.869	99,64%				
Salud – PPNA	20.979.476.784	11.027.437.720	9.993.227.720	52,56%		1.034.210.000	1.034.210.000	9,37 %
Salud Pública	20.445.714.535	10.456.688.139	2.424.866.309.80	51,14%	7.829.199.376	202.622.453	8.031.821.829	76,81 %
Agua Potable y Saneamiento Básico	19.234.888.252	14.491.709.072	13.116.282.108	75,34%	4.757.240	1.370.669.724	1.375.426.964	9,50 %
FONPET	D			0,00%				0
TOTAL	614.455.202.757	587.103.928.938	555.017.004.287	95,55%	13.390.449.600	16.257.186.079	29.647.635.679	5,45 %

Fuente: Ejecución presupuestal. Elaboró: Equipo auditor.

El Departamento de Córdoba a 31 de diciembre de 2016, ejecutó el 95.55% del presupuesto apropiado representados en \$587.103.928.938, de los cuales, pagó el 94.53% que corresponden a \$555.017.004.287, lo que representa un rezago presupuestal del 5.45%.

Con respecto al rezago presupuestal de la vigencia 2016, representado en \$29.647.635.679, correspondiente a Cuentas por Pagar por \$16.257.186.079 y Reservas Presupuestales por \$13.390.449.600; el componente con mayor rezago presupuestal es el de Salud Pública con el 76.81%, debido a que la Gobernación de Córdoba no está asumiendo oportunamente los compromisos presupuestales y los contratos celebrados para la ejecución de las acciones de Salud Pública del Plan de Intervenciones Colectivas, ya que se suscriben en diciembre al final de la vigencia.

En el Programa de Alimentación Escolar - PAE, se evaluó el proceso presupuestal con todas las fuentes de financiación: las asignaciones aprobadas por el Departamento Nacional de Planeación para inversión (Plan Darién Contrato Específico), la fuente del Sistema General de Participaciones, las del Ministerio de Educación Nacional (cofinanciación) y recursos propios.

El presupuesto definitivo de ingresos y gastos del Programa de Alimentación Escolar - PAE, al efectuar el cierre presupuestal de la vigencia fiscal de 2016, ascendió a \$21.987.493.162, valor que comparado con los compromisos adquiridos con cargo al presupuesto representó una ejecución del 99% así:

Cuadro 5
Presupuesto General de ingresos y gastos Programa de Alimentación Escolar - PAE
Departamento de Córdoba Vigencia de 2016

Cifras en pesos

Fuente de Recursos	Presupuesto Definitivo	Compromiso	% Participación Fuentes	Obligaciones	Pagos	Por Pagar	Ejecutado
Min Educación	18.783.496.103	18.780.201.579	85%	18.721.516.724	18.721.516.724		99.6%
Contrato Plan Darién	1.457.373.849	1.312.475.576	7%	1.312.236.709	1.312.236.709		90%
SGP	521.623.210	519.728.869	2%	519.728.869	519.728.869		99.6%
Propios	1.225.000.000	1.195.727.144	6%	1.195.727.144	1.160.737.132	34.990.008	97.5%
Total General	21.987.493.162	21.808.133.168	100%	21.749.209.446	21.714.219.438	34.990.008	99%

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público departamento de Córdoba.

Elaboró: Equipo auditor

Del total de recursos que financiaron el programa de Alimentación Escolar - PAE vigencia 2016, la participación en el presupuesto recursos Ministerio de Educación fue del 85%, Planeación Nacional a través del contrato Plan Darién participó con el 7%, el SGP financió con el 2% y los recursos propios financiaron el programa con una participación del 6%.

Al cierre presupuestal, a diciembre 31 de 2016, se registraron compromisos sin obligación por \$58.923.722, constituyéndose por tanto, en recursos sin ejecutar, lo que indica que se comprometieron recursos para entregarles a los estudiantes a través de raciones alimenticias pero no se hizo efectiva su entrega, lo que evidencia deficiencias en la planeación y gestión financiera durante el año 2016.

Igualmente, se constituyeron las Cuentas por Pagar correspondientes a todas aquellas obligaciones generadas a 31 de diciembre de 2016 que quedaron en Tesorería, las cuales, no fueron canceladas por \$34.990.008 y que corresponden a los recursos propios.

Hallazgo 1: Ejecución Presupuestal

El Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece: *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17)”*.

Además, el artículo 77 del mismo Decreto establece que: *“Cuando el gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas”*.

El artículo 84 de la Ley 715 de 2001 reglamenta la *“Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios”*.

La Ordenanza 9 de 2016, en su principio de universalidad, artículo 10, parágrafo 3, establece: *“Los estimativos de ingresos incluirán, el total de lo proveniente de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento y Órganos contemplados en el artículo 3º del presente Estatuto, y todos los recursos de capital que aquellos y éstos esperen recibir o reciba durante el año Fiscal sin deducción alguna”*.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, numeral 1: *“cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

La Gobernación de Córdoba, en el 2016, recibió ingresos asignados a través de los documentos de distribución DNP SGP 05 y 013 - 2016 para Salud - Población Pobre No Afiliada - PPNA por \$26.051.937.860, de los cuales, fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2016 mediante los actos administrativos correspondientes \$20.979.476.784, presentándose una diferencia del valor por incorporar por \$5.072.461.076.

Así mismo, para Agua Potable y Saneamiento Básico, se asignaron mediante documentos SGP-06 y 013 - 2016 \$19.993.873.801, de los cuales, se incorporaron \$19.234.888.252, quedando una diferencia por incorporar de \$728.985.549.

Cuadro 6
Incorporación Recursos DNP 2016. Sector Salud Pública y Agua Potable y SB
 Cifras en pesos

COMPONENTE DEL SGP	DNP-SGP	SALDOS DE BALANCE	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	PRESUPUESTO A INCORPORAR	PRESUPUESTO INCORPORADO	SIN INCORPORAR
SALUD Población pobre no afiliada – PPNA	20.521.306.453	5.528.670.537	1.960.870	26.051.937.860	20.979.476.784	5.072.461.076
Agua Potable Saneamiento Básico	15.022.113.920	4.940.265.495	31.494.386	19.993.873.801	19.234.888.252	758.985.549

Fuente: Actos administrativos modificatorios del presupuestos 2016. Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, se origina por deficiencias en el control interno, en el registro de las modificaciones presupuestales que afecten el presupuesto, que pueden incidir en el cumplimiento de los programas y las metas propuestas en los Planes de los sectores correspondientes.

Gestión Contractual:

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad aplicable y los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva y economía del proceso de la contratación desarrollada por el Ente Territorial con recursos del Sistema General de Participaciones de los componentes objeto del proceso auditor, vigencia 2016.

Durante la vigencia 2016, el Departamento de Córdoba con recursos de los componentes de SGP: Salud, Educación, Agua potable y Saneamiento Básico y Alimentación Escolar, incluidas otras fuentes de financiación, celebró 134 contratos y convenios por \$82.922.511.326, de los cuales, se evaluaron 37 contratos cuantificados en \$68.526.511.650, que representan el 83% del valor total de la contratación.

En el componente Salud - Población Pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda, las cancelaciones de los servicios prestados, se realizan por evento, sin que medie contrato, sino con la suscripción de una carta de intención; la Gobernación realizó 105 pagos por \$10.037.727.720, de los cuales se evaluaron 15 pagos por \$9.811.085.655, los cuales representan el 98% del valor total pagado por estos conceptos; así mismo, se seleccionó una muestra contractual para su análisis, así:

Cuadro 7
Contratos realizados por la Gobernación de Córdoba vigencia 2016

Cifras en pesos

Sector	No. Contratos	Valor	No. Contratos Muestra	Valor	% Auditar
Educación- Prestación del servicio	27	43.185.386.687	13	38.276.223.934	89%
Alimentación Escolar	3	21.808.133.168	1	20.837.404.384.	96%
Agua Potable	10	8.843.078.634	3	3.391.215.873	38%
Salud pública	94	9.085.912.837	20	6.021.667.459	66%
Sub Total	134	82.922.511.326	37	68.526.511.650	83%
Salud – Prestación del servicio a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda - PPNA	105	10.037.727.720	15	9.811.085.655	98%
Valor total		92.960.239.046	52	78.337.597.305	84%

Fuente: Relación de contratos con recursos del SGP suministrada por la entidad territorial. Elaboró: Equipo Auditor.

En la evaluación del proceso de contratación, en los componentes objeto de análisis y estudio, se determinaron fallas en el ejercicio de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones emanadas de algunos contratos y fallas en la planeación, para que los contratos de Prestación de Servicios Educativos, Alimentación Escolar y Salud Pública, sean suscritos y ejecutados antes del inicio del calendario académico y dentro de la anualidad para el cumplimiento de los fines de la contratación.

Prestación del Bien o Servicio

Este factor obtuvo deficiencias determinadas en la prestación de los servicios de Salud, Educación, Alimentación Escolar, así:

2.1.1.1. Salud

Población Pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda – PPNA:

Durante la auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del Departamento de Córdoba – Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda, se determinó que el Ente Territorial no efectuó el proceso de ejecución de los recursos con destinación específica para este concepto, de conformidad con las normas legales y administrativas vigentes; así mismo, la ejecución de los recursos destinados al pago de medicamentos y procedimientos NO POS - PPNA, de acuerdo con las normas legales y administrativas vigentes; al igual, que la conciliación sobre los recursos PPNA sin situación de fondos girados por la Nación a los fondos de pensiones y cesantías,

aseguradoras de riesgos laborales ARL y EPS, para determinar que lo transferido corresponda con el valor de la nómina de los empleados de los hospitales públicos efectivamente pagado en el periodo evaluado.

Es de anotar que durante la vigencia 2016, a la Gobernación de Córdoba le giraron recursos por la línea SGP - Prestación de Servicios, hasta el mes de junio de 2016, debido a la suspensión del giro de recursos mediante Resolución 1784 del 17 de junio de 2016 emitida por el Ministerio de Hacienda; lo anterior, fue a causa de la problemática detectada en la vigencia 2016, en el pago de medicamentos y procedimientos NO POS, por prestación de servicios presuntamente irregulares.

A pesar de lo anterior, en la vigencia 2016 se alcanzaron a realizar algunos pagos en los que la entidad territorial se encuentra en la obligación de practicar auditoría médica a las solicitudes de pago presentadas por conceptos de salud, lo cual, formalmente se realizó, como consta en Informes de Auditoría Médica para cada una de las cuentas, en el que el auditor médico contratado por la Secretaría de Salud Departamental, avaló los diferentes pagos aquí mencionados, por suministro de medicamentos y procedimientos NO POS.

Sin embargo, materialmente es claro que no se aplicó el procedimiento, ni se revisaron los requisitos mínimos para proceder a la autorización de pagos, ni se hicieron las glosas que correspondían para verificar la prestación del servicio médico, ni la entrega efectiva del medicamento a los pacientes, por lo que se siguieron presentando dificultades en algunos de esos pagos.

Salud Pública:

El Departamento de Córdoba, a través de la Ordenanza N° 10 del 30 de mayo de 2016 expedida por la Asamblea Departamental, adopta el Plan de Desarrollo “Unidos por Córdoba 2016 – 2019”; en éste se encuentra contenido el Plan Territorial de Salud.

El Plan de Desarrollo Departamental de Córdoba “Unidos por Córdoba 2016-2019”, en su numeral 3.2, trata sobre el componente Salud para el equilibrio social. Para el desarrollo de este Componente, se ha tenido como base fundamental el compromiso asumido por el país frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2016-2030.

El Plan Territorial de Salud de Córdoba, siguiendo directrices establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública, incorpora diferentes enfoques complementarios: 1) El enfoque de derechos; 2) El enfoque de perspectiva de género y ciclo de vida (persona mayor, adultez, juventud y niñez); 3) El enfoque diferencial (considerando

las necesidades específicas de las poblaciones con discapacidad, de las víctimas de la violencia, y situaciones de desplazamiento, de la diversidad sexual, y de los grupos étnicos); y 4) El modelo de Determinantes Sociales de Salud DSS; dado que las inequidades en salud están determinadas por procesos que hacen referencia a las condiciones, en las cuales, las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen y han sido reconocidas como el problema de fondo dominante en la situación de salud en Colombia, al cual no escapa Córdoba.

En Acta de Consejo de Gobierno, de fecha 25 de julio de 2016, se realizó la aprobación del Componente Operativo Anual de Inversiones de Salud 2016 del Departamento de Córdoba, en la que se establece que el Componente se encuentra estructurado en ocho (8) dimensiones prioritarias y dos (02) dimensiones transversales; de igual forma, se especifica la asignación de los recursos y las acciones programadas:

Cuadro 8
Salud Pública 2016

Cifras en Pesos

DIMENSIONES	COMPONENTES	PRESUPUESTO 2016	FUENTE DE FINANCIACIÓN
SALUD AMBIENTAL	1. Hábitat saludable. 2. Situaciones en salud relacionadas con condiciones ambientales	\$1.064.473.811	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)
VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES	1. Modos, condiciones, y estilos de vida saludables. 2. Condiciones crónicas prevalentes	\$2.550.000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)
CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	1. Promoción de la salud mental y la convivencia. 2. Prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales	\$1.950.000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	1. Disponibilidad y acceso a los alimentos. 2. Consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos. 3. Inocuidad y calidad de alimentos	\$2.227.658.145	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)
SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	1. Promoción de los derechos sexuales y reproductivos y equidad de género. 2. Prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales	\$2.518.363.399	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)
VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	1. Enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas. 2. Enfermedades inmunoprevenibles. 3. Condiciones y situaciones endemo-epidémicas	\$2.653.919.756	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) Y TRANSFERENCIA NACIONAL (TN).
FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA	1. Vigilancia y control en salud pública. 2. Gastos de inversión del laboratorio de salud pública. 3. Gestión-Planeación integral en salud	\$4.178.674.897	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)
SUBTOTAL SALUD PÚBLICA		\$17.143.090.008	

DIMENSIONES	COMPONENTES	PRESUPUESTO 2016	FUENTE DE FINANCIACIÓN
SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	1. Gestión integral del riesgo. 2. Respuesta en salud ante situaciones de emergencia y desastres.	\$0	RECURSOS PROPIOS
SALUD Y ÁMBITO LABORAL	1. Seguridad y salud en el trabajo. 2. Situaciones prevalentes de origen laboral	\$0	TRANSFERENCIA NACIONAL (TN).
GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES	1. Desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. 2. Víctimas del conflicto armado	\$546.204.403	TRANSFERENCIA NACIONAL (TN).
TOTAL DIMENSIONES		\$17.689.294.411	

Fuente: Plan Operativo anual de inversiones de salud 2016. Elaboró: Equipo Auditor.

2.1.1.2. Educación

En el Departamento de Córdoba, para (8) municipios no certificados: Ayapel, Montelíbano, San José de Uré, Tierralta, Valencia, Puerto Libertador Tuchín y San Andrés de Sotavento; de acuerdo con el Estudio de Insuficiencia de Cupos Escolares y Limitaciones vigencia 2016, se presenta insuficiencia en la oferta de cupos en el Sector Oficial para atender estudiantes de la población educativa, por la falta de docentes en establecimientos oficiales ubicados en zonas rurales de difícil acceso, motivo por el cual la Secretaría de Educación, mediante la estrategia de administración del servicio educativo con confesiones religiosas y con autoridades indígenas, contrató la prestación del servicio educativo.

Se suscribieron cuatro (4) contratos para atender a los estudiantes de las Instituciones y Centros Educativos de estos Municipios, así:

Cuadro 9
Contratos de prestación de Servicios Educativos 2016

Cifras en pesos

No.	No. contrato	Clase	Objeto	Valor	Estudiantes Atendidos
1	001-2016	Administración del servicio educativo con las iglesias y las confesiones religiosas	Prestación del servicio público educativo a través de la promoción e implementación de las estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, para atender a estudiantes de los establecimientos educativos del Departamento de Córdoba en los municipios no certificados de Valencia, Tierralta, Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Uré, Ayapel	22.940.049.657	14.338
2	002-2016	Administración del servicio educativo con las iglesias y las confesiones religiosas	Prestación del servicio público educativo a través de la promoción e implementación de las estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, para atender a estudiantes en los territorios indígenas en el Municipio no certificado de Tierralta: cabildo mayor resguardo Karagaby	1.531.730.141	
3	183-2016	Administración de la atención educativa con autoridades indígenas	Administración de la atención educativa para brindar el servicio educativo a estudiantes en los territorios indígenas en los municipios no certificados de San Andrés de Sotavento y Tuchín del departamento de Córdoba correspondiente al calendario "a" Resolución 0590 del 28 de octubre de 2015.	9.328.698.433	
4	325-2016	Administración del servicio educativo con las iglesias y las confesiones religiosas	Prestación del servicio público de educativo a través de la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, para atender a estudiantes en los territorios indígenas en el municipio no certificado de Tierralta - cabildo rio verde río Simú correspondiente al calendario "a" Resolución 0590 del 28 de octubre de 2015.	1.196.180.787	
5	143-2016	Consultoría	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y legal de los siguientes: Contratos 001-2016, 002-2016 y 183	1.973.458.379,00	
13	TOTAL				

Fuente: Auxiliar presupuestal por tercero (Registros presupuestales 2016) y Contratos. Elaboró: Equipo Auditor

En la evaluación del proceso de contratación, se determinaron deficiencias e inoportunidad en la prestación de servicios educativos, situación que no garantiza el oportuno acceso y la permanencia de los estudiantes en las condiciones de eficiencia, equidad y calidad de la prestación del servicio educativo público en las Instituciones y Centros Educativos de los Municipios.

Importante resaltar que la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, el 24 de noviembre de 2016, mediante oficio No. 2016-EE-174462, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docentes y directivo docente del Departamento de Córdoba con recursos del SGP; a partir del análisis técnico, desarrollado entre la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y el Ministerio de Educación Nacional. En dicho concepto se determina la nueva estructura de la planta de cargos docentes en condiciones de eficiencia con base en la matrícula registrada en SIMAT por la entidad territorial con corte a 31 de agosto de 2016, para atender la población regular, así:

"El Departamento de Córdoba atenderá una matrícula total de 236.469 estudiantes de grado 0 a 13, más aceleración del aprendizaje con una planta de 9.784 cargos docentes de aula. De esta manera la entidad territorial alcanza una relación técnica alumno docente para la zona urbana de 27.47 y de 20.62 para la zona rural, obteniendo una relación total de 23.04 estudiantes por docentes".

Cuadro 10
Nueva Estructura Planta Docentes Secretaría de Educación
Departamento de Córdoba vigente para 2017

CARGOS	No.
TOTAL CARGO DIRECTIVOS	701
Rectores	164
Directores rurales	170
Coordinadores	337
Directores de núcleos	28
Supervisor	2
Total Cargo Docentes	9.800
Docentes de aula	9.784
Docentes Orientadores	16
Docentes Orientadores Jornada Única	0
Docentes con funciones de apoyo	0
Administrativos	608
TOTAL CARGOS	11.109

Fuente: Concepto Técnico oficio No.2016-EE-174462. Elaboró: Equipo Auditor.

El Gobernador de Córdoba, mediante Decreto No.0074, del 13 de febrero de 2017, modifica el Decreto No. 0295 de fecha 19 de marzo de 2009, en relación con el número de cargos docentes adoptados en la planta de personal docente de la

Secretaría de Educación Departamental, los cuales quedaron con 9.800 cargos docentes en aula para la prestación del servicio Educativo en la vigencia 2017.

2.1.1.3. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET

Se estableció el registro contable en la Reserva Financiera de los recursos asignados sin situación de fondos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, determinando también su incorporación en el Presupuesto General del Departamento.

2.1.1.4. Programa de Alimentación Escolar – PAE

Se evaluó la ejecución de los recursos para alimentación escolar, todas las fuentes que recibió el departamento sobre la vigencia auditada y el cumplimiento de los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar, determinando deficiencias en el proceso de planificación a través del proceso de contratación.

2.1.1.5. Agua Potable y Saneamiento Básico

En el desarrollo del proceso auditor, se examinó la ejecución de los recursos asignados para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Los recursos del componente Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, que administra la Gobernación de Córdoba, son ejecutados a través de la empresa Aguas de Córdoba S.A. ESP, entidad Gestora del Plan Departamental de Aguas de Córdoba.

La inversión realizada dentro del componente APSB, vigencia 2016, fue subdividida en el componente de aseguramiento y en el componente infraestructura, realizando contratación por \$8.843.078.634; contratos, de los cuales, sólo a fecha de la presente auditoría se encuentran ejecutados en su totalidad en el Plan de Gestión Social del Programa Agua para la Prosperidad - PDA 2016, la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del Municipio de Moñitos Departamento de Córdoba y el Contrato Gestor del PAP-PDA Córdoba.

Los proyectos contratados con recursos de SGP APSB, vigencia 2016, se encuentran acorde con lo establecido en la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 4548 de 2009. Por su parte se indica que dentro de la muestra de contratos seleccionados para auditar, se incluyeron los tres contratos del componente APSB que se encuentran ejecutados en su totalidad.

2.1.2. Control de Resultados

En este componente, se evaluaron los resultados al manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados durante la vigencia 2016 para Salud Pública, PPNA, Educación (prestación servicios) Agua Potable y Saneamiento Básico y Alimentación Escolar, incluyendo todas las fuentes de financiación:

La calificación del Componente de Control de Resultados fue de 74.79 puntos, de acuerdo con las siguientes variables:

Objetivos Misionales

Los planes, programas y proyectos cumplen con los objetivos y metas definidos en el Plan de Desarrollo 2016 - 2019, no obstante, se presentaron deficiencias en los procesos de gestión presupuestal y contratación.

Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos.

El Departamento de Córdoba, tiene establecido en su plan de desarrollo, las metas orientadas al cumplimiento de los objetivos trazados en los programas de los sectores Salud, Educación y Alimentación Escolar, sin embargo, se determinaron deficiencias en el cumplimiento de algunas de ellas.

2.1.2.1. Salud

Población Pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda – PPNA:

Los procedimientos y mecanismos de control interno implementados por la Gobernación de Córdoba, para la planeación, ejecución y supervisión de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP – Salud (Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda); asignados al Departamento de Córdoba durante la vigencia 2016, presentan falencias, en el sentido que no garantizan la inversión eficaz, eficiencia y económica para el cumplimiento de los fines esenciales para los que fueron suministrados, evidenciándose los siguientes hallazgos:

Hallazgo 2. Recobro No POS- IPS San José de la Sabana SAS (F-D-P-OI)

En la Ley 610 de 2000, se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías; en los artículos 287 y siguientes de la Ley 599 de 2000, se expide el Código Penal; la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único; el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, que

establece los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Decreto 4747 de 2007, artículos 6, 8 y 21.

En el presente caso, se encontró, que durante la vigencia 2016, la Gobernación de Córdoba realizó pagos a la IPS “San José de la Sabana SAS”, identificada con NIT. 900.645.XXX-X, representada legalmente por persona identificada con cédula de ciudadanía N° 25.889.XXX, por la atención a 14 personas presuntamente diagnosticadas con hemofilia y/o enfermedad de Von Willebrand. Sin embargo, no se encontraron soportes o documentos en los que constaran las Actas del Comité Técnico Científico, fallos de tutela, historias clínicas de las EPS tratante, ni ningún otro equivalente, que justifique la realización de los pagos realizados a la IPS por el suministro del medicamento.

En consecuencia, además de vulnerar presuntamente las citadas normas, se tiene igualmente, que la situación fáctica contraviene las siguientes resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social:

Mediante Auto 263 de 2012, la Honorable Corte Constitucional declaró el incumplimiento de las Órdenes 24 y 27 de la Sentencia T-760 de 2008, y entre otras, ordenó el rediseño del sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro, para lo cual, solicitó al Ministerio, entre otros, evaluar la posibilidad de unificar en el Régimen Contributivo y Subsidiado, el sistema de recobro. En la sentencia ya citada la Corte advierte que *“Los reembolsos al Fosyga únicamente operan frente a los servicios médicos ordenados por jueces de tutela o autorizados por el CTC en el régimen contributivo. En estos mismos casos, cuando el usuario pertenece al régimen subsidiado, la Ley 715 de 2001 prevé que los entes territoriales asuman su costo por tratarse de servicios médicos no cubiertos con los subsidios a la demanda”*.

Acogiendo lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución N° 5073 de 28 de noviembre de 2013, por medio de la cual, se unifica el procedimiento de recobro, por concepto de tecnologías en salud, no incluidas en el plan de beneficios, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado en salud, a cargo del respectivo ente territorial y se dictan otras disposiciones, la cual en su artículo 3° establece que: *“Cuando un afiliado al régimen subsidiado requiera tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios, la EPS-S deberá seguir el procedimiento previsto en el capítulo I de la Resolución 3099 de 2008¹ o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”*.

Posteriormente, emite la Resolución N° 5395 del 24 de diciembre de 2013, que **deroga la Resolución 3099 de 2008** y establece el procedimiento de recobro ante

¹Derogada por la Resolución 5395 de 24 de diciembre de 2013.

el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y se dictan otras disposiciones; en su artículo 3º define: “**Recobro**. *Solicitud presentada por una entidad recobrante ante el Ministerio de Salud y Protección Social o ante la entidad que se defina para tal efecto, a fin de obtener el pago de cuentas por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud – POS, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y autorizado por el Comité Técnico Científico – CTC u ordenadas por fallos de tutela*”. (Subrayado nuestro).

La Resolución N° 5395 de 2013, en su artículo 14, determina los documentos e información específica, para la presentación de solicitudes de recobro originadas en Actas de Comité Técnico Científico – CTC y en su artículo 15, precisa los documentos específicos exigidos, para la presentación de solicitudes de recobro originadas en fallos de tutela.

Es preciso señalar, que la Ley 1392 de 2010, por la cual se reconocen las enfermedades huérfanas como de especial interés y se adoptan normas tendientes a garantizar la protección social por parte del Estado Colombiano a la población que padece de enfermedades huérfanas y sus cuidadores, señala en su artículo 2º, modificado por el artículo 140 de la Ley Nacional 1438 de 2011, que: “*Las enfermedades huérfanas son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas, comprenden, las enfermedades raras, las ultrahuérfanas y olvidadas. Las enfermedades olvidadas son propias de los países en desarrollo y afectan ordinariamente a la población más pobre y no cuentan con tratamientos eficaces o adecuados y accesibles a la población afectada*”. (Subrayado nuestro).

En concordancia con lo anterior, la Resolución N° 430 de 20 de febrero de 2013² el Ministerio de Salud y Protección Social, definió el listado de enfermedades huérfanas en Colombia, dentro del cual, se encuentran la enfermedad de Von Willebrand y la enfermedad de Von Willebrand adquirida, lo cual implica, que en efecto, la enfermedad Von Willebrand y hemofilia, objeto de la observación, hacen parte de esta definición.

De lo transcrito, resulta evidente, que en el caso en que el paciente requiera suplir una necesidad con servicios o medicamentos no incluidos en el POS, debe procederse a la aplicación del procedimiento para los recobros, que presuponen que la entidad recobrante sea la ARS (EPS-S) en este caso, pues es la entidad tratante, aun cuando el procedimiento se haya ordenado a través de un fallo de tutela.

² Resolución derogada por la Resolución 2048 de 9 de junio de 2015: Por la cual se actualiza el listado de enfermedades huérfanas y se define el número con el cual se identifica cada una de ellas en el sistema de información de pacientes con enfermedades huérfanas.

Es igualmente claro, que la fuente de este tipo de erogaciones, debe ser o la Autorización del Comité Técnico Científico o un fallo de tutela, pues son éstos los que se señalan como fundamentos en las normas transcritas. Aun así, en este caso no se cuenta con ninguno de estos soportes y, como se ha señalado, ni siquiera en la EPS tratante se encuentran registrados los beneficiarios del medicamento como pacientes de esta enfermedad; de ahí, que no se haya encontrado ningún fundamento que justifique la realización de esos pagos por parte de la Entidad Territorial.

Además de lo anterior, en los casos en que sea necesario prestar los servicios en salud, así sea para la población pobre no afiliada, debe mediar un vínculo contractual entre la prestadora del servicio y la entidad pagadora. Así lo dispuso el Decreto 4747 de 2007, el cual indicó que debe mediar un acuerdo de voluntades entre la entidad pagadora y la prestadora del servicio en cualquiera de las modalidades de prestación, señalando el contenido mínimo de dicho acuerdo, de la siguiente manera:

Artículo 6º: "Condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntad es para la prestación de servicios. Independientemente del mecanismo de pago que se establezca en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, estos deberán contener, como mínimo os siguientes aspectos:

- 1. Término de duración.*
- 2. Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo.*
- 3. Información general de la población objeto con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico.*
- 4. Servicios contratados.*
- 5. Mecanismos y forma pago.*
- 6. Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago.*
- 7. Proceso y operación del sistema de referencia y contra referencia.*
- 8. Periodicidad en la entrega de información de prestaciones de servicios de salud - RIPS.*
- 9. Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas.*
- 10. Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades.*
- 11. Mecanismos para la solución de conflictos.*
- 12. Mecanismos y términos para la liquidación o terminación de los acuerdos de voluntades, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en cada caso". (Subrayas fuera de texto).*

Siguiendo con el análisis de la norma en cita, tenemos que ésta señala, igualmente el artículo 8 ibídem:

"Artículo 8. Condiciones mínimas que se deben incluir en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico. Los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios que celebren las entidades responsables del pago de servicios de salud con los prestadores de servicios de salud establecidos en su red para la atención de la población a su cargo bajo el mecanismo de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, deberán contemplar, además de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 6 del presente decreto, los siguientes aspectos:

- 1. Actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos que deben ser prestados o suministrados por el prestador de servicios de salud, o listado y descripción de diagnósticos, paquetes, conjuntos integrales o grupos relacionados por diagnóstico.*
- 2. Tarifas que deben ser aplicadas a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, o los conjuntos integrales de atenciones, paquetes o grupos relacionados por diagnóstico. La identificación y denominación de los procedimientos en salud deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 19 del presente decreto".*

Sin embargo, como se ha señalado, en el presente caso no existe ningún elemento que permita afirmar la existencia de un acuerdo de voluntades suscrito para suministrar medicamentos, tecnologías o cualquier otro tipo de tratamiento.

Durante la vigencia 2016, la Gobernación de Córdoba realizó pagos a la IPS San José de la Sabana SAS, identificada con NIT. 900.645.XXX-X, representada legalmente por persona identificada con cédula de ciudadanía N° 25.889.XXX, en cuantía de \$1.525.045.600 por el suministro de medicamentos para el tratamiento de la enfermedad de hemofilia y Von Willebrand a 14 pacientes en enero de 2015.

No se encontraron soportes o documentos, en el que constaran que mediaba una relación de carácter contractual entre la IPS San José de la Sabana SAS y la Gobernación de Córdoba, ni la justificación de los pagos realizados a la IPS por los pacientes.

Verificada la ejecución de los recursos, se identificó, que durante la vigencia 2016 se realizaron pagos a esta IPS mediante la Resolución No. 008 del 16 de Mayo de 2016 suscrita por el Secretario de Salud del Departamento de Córdoba, según Orden de Pago No. 3306 del 23 de mayo de 2016.

Los documentos que se anexan como soportes de la Resolución descrita, son los que se enumeran a continuación:

1. Facturas de ventas

2. Informe de Auditoría médica – cuadro final de conciliación de objeciones y/o glosas, suscrito por el auditor médico contratado por la Secretaría de Desarrollo de la Salud de 21 de abril de 2016.
3. Justificación del procedimiento contenida en la autorización del servicio de salud.
4. Solicitud y CDP relacionado.
5. Validación de factura RIPS.
6. Certificado de existencia y representación legal del prestador.
7. Referencia de cuenta bancaria.
8. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
9. Copia de Registro Único Tributario.
10. Anexos N°4 – Autorización de la Secretaría de Salud.
11. Actas de entrega y recibos sin números sin fechas, suscritas por el Coordinador del PAI Departamental, el representante legal de la IPS.
12. Actas de entrega de medicamentos.
13. Admisiones y comprobantes de recibidos del usuario.

Dentro de los documentos de cada uno de los pacientes, se presenta al Médico Internista Hematólogo, tanto en los documentos de Admisión, Evolución de Consulta Externa, Orden Médica y Formato de Justificación de Medicamentos NO POS, formatos con membrete de la IPS San José de la Sabana SAS; sin embargo, la Contraloría General de la República – CGR, realizó en mayo de 2016, entrevista al Médico Internista Hematólogo y éste afirmó que nunca ha prestado servicios, ni ha tenido ningún vínculo con esta IPS.

Adicionalmente, la CGR obtiene evidencia, en la que 12 de los 14 pacientes, presuntamente atendidos en enero de 2015, la IPS San José de la Sabana SAS, presentó para la vigencia 2014, exámenes de laboratorio presuntamente falsos del Laboratorio Pasteur, según certificación enviada por el mismo laboratorio en mayo de 2016.

En este sentido, no sólo no se contó para realizar los pagos con las Actas de Comité Técnico Científico, los fallos de tutela y los documentos de la EPS tratante, sino que además, los soportes presentados son presuntamente falsos, según lo manifestado por el Médico Internista Hematólogo, lo cual implica de manera clara, que no existió ningún elemento que motivara que la Entidad Territorial procediera al reconocimiento y pago de los medicamentos.

Ahora, como se ha visto, según los fundamentos normativos transcritos, la entidad pagadora se encuentra en la obligación de practicar una auditoría médica a las solicitudes de pago, presentadas por conceptos de salud, lo cual, en este caso, formalmente se realizó como consta en Informes de Auditoría Médica para cada una de las cuentas, en el que el Auditor Médico contratado por la Secretaría de Salud Departamental, avaló los diferentes pagos aquí mencionados, por suministro de

Medicamentos NO POS para hemofilia y enfermedad de Von Willebrand, estableciendo valor cero \$0 por concepto de glosa de auditoría médica.

Sin embargo, materialmente, es claro que no se aplicó el procedimiento, ni se revisaron los requisitos mínimos para proceder a la autorización de pagos, ni se hicieron las glosas que en este caso corresponderían por la ausencia de los elementos indispensables y ni siquiera se verificó la prestación del servicio médico, ni la entrega efectiva del medicamento a los pacientes.

Por otra parte, se solicitó a las EPS en las que se encuentran afiliados los 14 pacientes, que certificaran si habían sido diagnosticados con hemofilia o enfermedades parecidas o relacionadas con este diagnóstico y que anexaran los soportes correspondientes, recibíendose respuesta de la "Nueva EPS", en la que informa, que la paciente solicitada no se encontraba registrada en su base de datos de pacientes con enfermedades huérfanas y hemofilia; de igual manera, no tiene autorizaciones relacionadas con la patología, no evidencian ninguna autorización de servicios, comenta también la "Nueva EPS", que solicitó información a la IPS primaria del afiliado "ESE CAMU Vida Sinú" e IPS "VIHONCO" y les informaron que no han recibido atenciones en estas IPS.

De igual forma, "SALUDTOTAL EPS-S" informó mediante oficio de respuesta, a solicitud de la CGR, que un paciente se encuentra afiliado a esta EPS desde el 17 de diciembre de 2014 y no tiene asistencia a citas, ni ordenamientos de laboratorios o medicamentos, informa también que tuvo contacto con la esposa del paciente y le manifestó que éste no presenta ni padece ninguna enfermedad.

En el mismo sentido, se pronunció la "EPS SALUD VIDA", en respuesta a oficio de la CGR, informando que la paciente solicitada se encuentra activa y afiliada al Régimen Subsidiado en su EPS, pero sin embargo, no registra atención clínica ni solicitudes de servicios de salud, a la fecha.

A su vez, "COMFACOR EPS" manifestó mediante oficio dirigido a la CGR que de los 11 pacientes relacionados, solo uno (1) se encuentra en su base de datos de pacientes con hemofilia y otras coagulopatías, con diagnóstico de coagulopatía de Factor V y anexó historia clínica, que evidencia la atención en la IPS "Oncomédica".

Es de anotar, que de los 14 pacientes relacionados por la IPS "San José de la Sabana SAS", el equipo auditor, realizó entrevista al paciente identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.709.XXX, quien manifestó, que no tiene ni ha tenido enfermedad alguna, no es paciente hemofílico, nunca se ha realizado exámenes médicos, ni tiene historia clínica en ninguna institución de salud del país, no conoce las IPS "San José de la Sabana SAS", ni el Laboratorio Clínica Santa Lucía del Sinú y nunca ha recibido tratamiento ni medicamento alguno, ni él ni su familia.

Se resalta además, que la Gobernación de Córdoba, en la vigencia 2016, realizó jornadas de muestras y contramuestras a las posibles personas afectadas con hemofilia en el Departamento de Córdoba, lo cual, fue ampliamente difundido en medios de comunicación regionales. En dicha jornada, se evaluaron 54 pacientes con nuevos exámenes de laboratorio, diagnóstico probable y recomendaciones de médico hematólogo, pero de los 14 pacientes presuntamente atendidos por la IPS "San José de la Sabana SAS", en enero de 2015, no existe ningún registro en estas jornadas de muestras y contramuestras de hemofilia.

Por lo anterior, es importante recabar en el hecho de que no existe evidencia de que estas personas hayan sido diagnosticadas por la EPS del Régimen Subsidiado, a la cual se encuentran afiliados, ni se evidencia que hayan recibido tratamiento médico para este tipo de enfermedades. Sin embargo, la IPS, tantas veces mencionada, presentó documentos, presuntamente falsos, e hizo recobros, durante la vigencia 2016 al Departamento de Córdoba.

Por lo anterior, resulta claro que no existen elementos que justifiquen, ni fáctica ni jurídicamente, el gasto realizado por la Gobernación de Córdoba al realizar desembolsos sin que medie justificación alguna, representado en el pago a la IPS San José de la Sabana SAS, toda vez, que los resultados anexos a los expedientes y en los cuales basa el médico hematólogo su diagnóstico y orden médica, son presuntamente falsos y que éstos fueron los soportes para los pagos mencionados a esta IPS; se concluye, que las personas relacionadas con el presunto diagnóstico de la enfermedad de Von Willebrand y Hemofilia, por las cuales la Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba canceló la suma de **\$1.525.045.600** en la vigencia, no están justificados, ni se encuentran soportados debidamente.

En suma, la situación descrita evidencia que la Secretaría de Salud Departamental de Córdoba, no ha aplicado los procedimientos establecidos para el reconocimiento de servicios NO POS de afiliados al Régimen Subsidiado, tampoco ha implementado los controles necesarios para detectar deficiencias y cobros inconsistentes o improcedentes, para garantizar la correcta inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para el sector Salud - PPNA, y no presentó elementos que justifiquen esta inversión; con lo cual se genera un daño al patrimonio del Estado representado en el pago a la IPS San José de la Sabana SAS, por el suministro de medicamentos por cuantía de mil quinientos veinticinco millones cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (\$1.525.045.600 M/cte).

Hallazgo con incidencia fiscal, presunta incidencia disciplinaria y posible connotación penal. Adicionalmente, se dará traslado para lo de su competencia al Ministerio de Salud y de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud y Tribunal de Ética Médica.

Respuesta de la entidad:

En dicha respuesta, anexan en medio magnético que contiene soportes clínicos, auditorías pagos 2016 y Comités Técnico Científico, además manifiestan que los hechos expuestos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, por parte de esta administración. Para ser más precisos, se indica que, una vez recopilada toda la información que soportó dicho pago, fue aportada dentro de la investigación penal que adelanta la Fiscalía General de la Nación contra los señores (Ex Secretario de Desarrollo de la Salud, Ex Auditora Médica y Ex Secretario de Desarrollo de la Salud), por la posible comisión de los delitos de peculado por apropiación, prevaricato por acción y concierto para delinquir de los recursos del sector salud, caso que se ha conocido en el argot popular como el "cartel de la hemofilia", proceso dentro del cual, esta entidad territorial se ha constituido y ha sido reconocida como víctima 1, en atención a lo dispuesto en los artículos 103, 132 y 137 de la Ley 906 de 2004.

Evaluación Respuesta:

Los soportes anexados fueron evaluados y tenidos en cuenta en el ejercicio auditor, por lo tanto, se valida el hallazgo y se incluye en el informe.

Hallazgo 3. Terapias basadas en Neurodesarrollo - Funtierra Rehabilitación IPS Limitada (F-D-OI)

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, que establece los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud; el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; el Decreto 4747 de 2007, artículos 6 y 8; Resolución N° 5395 de 24 de diciembre de 2013; Resolución N° 5073 de 28 de noviembre de 2013 y el artículo 60 del Decreto 1510 de 2013.

La CGR encontró, que durante la vigencia 2016, el Departamento de Córdoba, pagó el total del valor facturado por concepto de Paquete Integral de Neurorehabilitación, que consiste en la realización de terapia física basada en neurodesarrollo, terapia ocupacional basada en neurodesarrollo, terapias fonoaudiológica basada en neurodesarrollo, terapia de integración sensoriomotriz basada en neurodesarrollo y terapia miofuncional, con cargo a los recursos del SGP - Sector Salud (Población Pobre No Cubierta con Subsidios a la Demanda), a FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS LIMITADA, aun cuando se evidenció, que no se prestaron la totalidad de las terapias ordenadas, en cumplimiento de los respectivos fallos de tutela en los que se ordenó la prestación del servicio.

Sin embargo, los procedimientos utilizados en este caso, no corresponden con los preceptos normativos expedidos para la materia, toda vez que no se prestó a través de la EPS tratante, sino a través de una IPS, como se pasa a desarrollar.

En primer lugar, es claro que el reconocimiento y pago de tecnologías en salud, tiene como fundamento la Resolución N° 5073 de 28 de noviembre de 2013, por medio de la cual, se unifica el procedimiento de recobro por concepto de tecnologías en salud, no incluidas en el plan de beneficios, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado en salud, a cargo del respectivo ente territorial y se dictan otras disposiciones, la cual en su artículo 3° establece que: *"Cuando un afiliado al régimen subsidiado requiera tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios, la EPS-S deberá seguir el procedimiento previsto en el capítulo I de la Resolución 3099 de 2008³ o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan"*.

En concordancia, la Resolución N° 5395 de 24 de diciembre de 2013, que deroga la Resolución 3099 de 2008, por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3° define:

"Recobro. *Solicitud presentada por una entidad recobrante ante el Ministerio de Salud y Protección Social o ante la entidad que se defina para tal efecto, a fin de obtener el pago de cuentas por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud – POS, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y autorizado por el Comité Técnico Científico – CTC u ordenadas por fallos de tutela.*

Tecnología en salud. *De Conformidad con lo establecido en el Acuerdo 029 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se entiende por Tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud* (Subrayado nuestro).

De lo transcrito, resulta evidente, que en el caso en que el paciente requiera suplir una necesidad con servicios o medicamentos no incluidos en el POS, debe procederse a la aplicación del procedimiento para los recobros, que presuponen que la entidad recobrante sea la ARS (EPS-S) en este caso, pues es la entidad tratante, aun cuando el procedimiento se haya ordenado a través de un fallo de tutela, lo cual no ocurrió en el presente caso, en el que, como se ha visto, el servicio se prestó a través de una IPS y es a ésta a la que se le reconocieron y pagaron los servicios.

³ Derogada por la Resolución 5395 de 24 de diciembre de 2013.

En el presente caso, se estableció que la Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba mediante la Resolución No. 002 del 13 de abril de 2016, pagó \$1.194.750.000 a la IPS FUNTIERRA REHABILITACIÓN LIMITADA, durante la vigencia 2016, por los servicios prestados en los meses de febrero, marzo y abril de 2015, como consecuencia de fallos de tutela que ordenan a la Secretaría de Salud Departamental de Córdoba, en su parte resolutive, autorizar el tratamiento médico **recomendado por su médico tratante** como son: Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia Fonoaudiológica, Terapia Integración Sensoriomotriz y Terapia Miofuncional; todas éstas, basadas en Neurodesarrollo.

Estas resoluciones, se basan en la documentación presentada por la IPS FUNTIERRA REHABILITACIÓN LIMITADA, quien aportó factura individual por cada paciente, acompañada como mínimo por los siguientes documentos: Autorización de Servicios de Salud - Anexo Técnico No. 4, firmada por Secretario de Salud, documento de identidad del paciente, **historia clínica suscrita por el Neurólogo** contratado por la misma IPS, Evolución y Seguimiento de cada terapia realizada junto con metas alcanzadas de evolución, donde se registran las **terapias realizadas a cada paciente**.

Cabe resaltar, que no se encontró ningún documento, en el cual, la Secretaría de Salud Departamental especifique el estudio económico o los valores unitarios que dan origen a este valor, ni soporte o documento en el que conste que mediaba una relación de carácter contractual entre las IPS y la Gobernación, que pueda fundamentar los pagos que fueron realizados; contraviniendo, en primer lugar, lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, relativo a la contratación administrativa, en el que el artículo 60 señala que: *"La entidad estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces."*

De la misma manera, el artículo 15 del citado Decreto manifiesta que, *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*.

Por otro lado, el artículo 19 reza, *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP"*.

Igualmente, en ausencia del proceso de contratación, que de manera imperativa debía adelantarse, se ha quebrantado lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 4747 de 2007, en el que, en concordancia con lo anterior, de manera especial, se establecen los requisitos mínimos que deben contener los acuerdos para la prestación de servicios en salud, de la siguiente manera:

Artículo 6. Condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntad es para la prestación de servicios. Independientemente del mecanismo de pago que se establezca en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, estos deberán contener, como mínimo os siguientes aspectos:

1. *Término de duración.*
2. *Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo.*
3. *Información general de la población objeto con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico.*
4. *Servicios contratados.*
5. *Mecanismos y forma pago.*
6. *Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago.*
7. *Proceso y operación del sistema de referencia y contra referencia.*
8. *Periodicidad en la entrega de información de prestaciones de servicios de salud - RIPS.*
9. *Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas.*
10. *Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades.*
11. *Mecanismos para la solución de conflictos.*
12. *Mecanismos y términos para la liquidación o terminación de los acuerdos de voluntades, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en cada caso.” (Subrayas fuera de texto).*

Siguiendo con el análisis de la norma en cita, tenemos que esta señala igualmente el artículo 8 ibídem:

“Artículo 8. Condiciones mínimas que se deben incluir en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico. Los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios que celebren las entidades responsables del pago de servicios de salud con los prestadores de servicios de salud establecidos en su red para la atención de la población a su cargo bajo el mecanismo de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, deberán contemplar, además de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 6 del presente decreto, los siguientes aspectos:

1. *Actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos que deben ser prestados o suministrados por el prestador de servicios de salud, o listado y descripción de diagnósticos, paquetes, conjuntos integrales o grupos relacionados por diagnóstico.*

2. Tarifas que deben ser aplicadas a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, o los conjuntos integrales de atenciones, paquetes o grupos relacionados por diagnóstico. La identificación y denominación de los procedimientos en salud deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 19 del presente decreto”.

Adicionalmente, como soportes de las facturas, se encontraron documentos, en los que se observa que fueron contratados por la IPS FUNTIERRA REHABILITACIÓN LIMITADA, dos Neurólogos para realizar la valoración, diagnóstico de los pacientes y determinar el tratamiento a seguir, actividades que se realizan mediante el diligenciamiento de un formato preestablecido, el cual contiene una sección denominada “conducta”, en la cual el texto contiene el nombre de las terapias a ordenar: **Tratamiento Completo de Neurorehabilitación** (Física basada en Neurodesarrollo, Fonoaudiológica basada en Neurodesarrollo, Ocupacional basada en Neurodesarrollo, Integración Sensorio motriz basada en Neurodesarrollo y Miofuncional); además, de otras terapias no basadas en neurodesarrollo, tales como: Terapia Física, Ocupacional, Fonoaudiología, Acuaterapia, Hipoterapia, Terapia asistida con perros, Musicoterapia, Terapia ABA o Educación Especial, que sirvieron de base para los fallos de tutela y en ellos, se indicó la cantidad de terapias que debía recibir el paciente.

Sin embargo, en la factura mensual presentada por la IPS FUNTIERRA REHABILITACIÓN LIMITADA, por el servicio prestado para los cobros de los meses de febrero, marzo y abril de 2015, se evidenció, que en 175 facturas no se completó el tratamiento recomendado por el Neurólogo, siendo menor el número de terapias efectuadas a los pacientes y aun así, la Gobernación efectuó los pagos en favor de la IPS como si hubiera prestado la totalidad de los servicios facturados, lo cual era lo ordenado por el fallo de tutela.

Los detalles de las terapias realizadas en forma incompleta se relacionan a continuación:

Cuadro 11
Terapias autorizadas/Terapias realizadas

Cifras en pesos

Nº FACTURA	Total Facturado	Mes	Número Terapias Neurorehabilitación Recomendadas por Neurólogo	Valor Unitario por Terapia	Número Total Terapias Realizadas	Diferencia en terapias	Diferencia en Valor facturado
10781	2250000	feb-15	100	22.500	80	20	450.000
10788	2250000	feb-15	100	22.500	75	25	562.500
10889	2250000	feb-15	100	22.500	40	60	1.350.000
10944	2250000	feb-15	100	22.500	60	40	900.000
10976	2250000	mar-15	100	22.500	25	75	1.687.500

Nº FACTURA	Total Facturado	Mes	Número Terapias Neurorehabilitación Recomendadas por Neurólogo	Valor Unitario por Terapia	Número Total Terapias Realizadas	Diferencia en terapias	Diferencia en Valor facturado
10981	2250000	mar-15	100	22.500	80	20	450.000
11022	2250000	feb-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11023	2250000	feb-15	100	22.500	90	10	225.000
11043	2250000	feb-15	100	22.500	40	60	1.350.000
11054	2250000	mar-15	100	22.500	80	20	450.000
11068	2250000	mar-15	100	22.500	55	45	1.012.500
11079	2250000	mar-15	100	22.500	55	45	1.012.500
11080	2250000	mar-15	100	22.500	55	45	1.012.500
11082	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11084	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11085	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11087	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11088	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11098	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11100	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11101	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11104	2250000	mar-15	100	22.500	40	60	1.350.000
11110	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11111	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11116	2250000	mar-15	100	22.500	30	70	1.575.000
11122	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11125	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11127	2250000	mar-15	100	22.500	40	60	1.350.000
11128	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11133	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11139	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11140	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11143	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11144	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000

Nº FACTURA	Total Facturado	Mes	Número Terapias Neurorehabilitación Recomendadas por Neurólogo	Valor Unitario por Terapia	Número Total Terapias Realizadas	Diferencia en terapias	Diferencia en Valor facturado
11148	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11151	2250000	mar-15	100	22.500	40	60	1.350.000
11152	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11157	2250000	abr-15	100	22.500	60	40	900.000
11158	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11162	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11165	2250000	abr-15	100	22.500	51	49	1.102.500
11169	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11180	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11183	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11185	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11194	2250000	mar-15	100	22.500	85	15	337.500
11198	2250000	abr-15	100	22.500	90	10	225.000
11206	2250000	abr-15	100	22.500	89	11	247.500
11220	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11221	2250000	abr-15	100	22.500	88	12	270.000
11224	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11233	2250000	abr-15	100	22.500	84	16	360.000
11234	2250000	abr-15	100	22.500	90	10	225.000
11239	2250000	abr-15	100	22.500	89	11	247.500
11249	2250000	abr-15	100	22.500	30	70	1.575.000
11253	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11277	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11279	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11280	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11281	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11283	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11285	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11287	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000

Nº FACTURA	Total Facturado	Mes	Número Terapias Neurorehabilitación Recomendadas por Neurólogo	Valor Unitario por Terapia	Número Total Terapias Realizadas	Diferencia en terapias	Diferencia en Valor facturado
11288	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11290	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11291	2250000	mar-15	100	22.500	40	60	1.350.000
11292	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11294	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11295	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11297	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11299	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11300	2250000	abr-15	100	22.500	40	60	1.350.000
11301	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11303	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11306	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11308	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11309	2250000	abr-15	100	22.500	29	71	1.597.500
11310	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11312	2250000	abr-15	100	22.500	52	48	1.080.000
11313	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11315	2250000	abr-15	100	22.500	45	55	1.237.500
11318	2250000	abr-15	100	22.500	46	54	1.215.000
11319	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11321	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11322	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11324	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11327	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11328	2250000	abr-15	100	22.500	45	55	1.237.500
11330	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11331	2250000	abr-15	100	22.500	45	55	1.237.500
11333	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11335	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000

Nº FACTURA	Total Facturado	Mes	Número Terapias Neurorehabilitación Recomendadas por Neurólogo	Valor Unitario por Terapia	Número Total Terapias Realizadas	Diferencia en terapias	Diferencia en Valor facturado
11337	2250000	abr-15	100	22.500	34	66	1.485.000
11339	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11341	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11343	2250000	abr-15	100	22.500	40	60	1.350.000
11346	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11347	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11348	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11349	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11350	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11351	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11353	2250000	abr-15	100	22.500	60	40	900.000
11354	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11355	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11357	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11358	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11360	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11361	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11363	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11365	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11367	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11368	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11370	2250000	abr-15	100	22.500	30	70	1.575.000
11372	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11374	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11376	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11377	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11378	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11379	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11380	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000

Nº FACTURA	Total Facturado	Mes	Número Terapias Neurorehabilitación Recomendadas por Neurólogo	Valor Unitario por Terapia	Número Total Terapias Realizadas	Diferencia en terapias	Diferencia en Valor facturado
11381	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11395	2250000	mar-15	100	22.500	25	75	1.687.500
11397	2250000	mar-15	100	22.500	30	70	1.575.000
11398	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11399	2250000	abr-15	100	22.500	40	60	1.350.000
11400	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11402	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11403	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11405	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11406	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11407	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11409	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11410	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11412	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11414	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11416	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11417	2250000	mar-15	100	22.500	10	90	2.025.000
11420	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11422	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11435	2250000	abr-15	100	22.500	84	16	360.000
11438	2250000	abr-15	100	22.500	60	40	900.000
11442	2250000	abr-15	100	22.500	81	19	427.500
11445	2250000	abr-15	100	22.500	83	17	382.500
11458	2250000	abr-15	100	22.500	89	11	247.500
11469	2250000	abr-15	100	22.500	49	51	1.147.500
11473	2250000	abr-15	100	22.500	56	44	990.000
11475	2250000	abr-15	100	22.500	60	40	900.000
11478	2250000	abr-15	100	22.500	63	37	832.500
11479	2250000	abr-15	100	22.500	90	10	225.000

Nº FACTURA	Total Facturado	Mes	Número Terapias Neurorehabilitación Recomendadas por Neurólogo	Valor Unitario por Terapia	Número Total Terapias Realizadas	Diferencia en terapias	Diferencia en Valor facturado
11481	2250000	abr-15	100	22.500	52	48	1.080.000
11490	2250000	abr-15	100	22.500	43	57	1.282.500
11502	2250000	abr-15	100	22.500	83	17	382.500
11503	2250000	abr-15	100	22.500	88	12	270.000
11505	2250000	abr-15	100	22.500	84	16	360.000
11507	2250000	abr-15	100	22.500	82	18	405.000
11508	2250000	abr-15	100	22.500	50	50	1.125.000
11511	2250000	abr-15	100	22.500	86	14	315.000
11517	2250000	abr-15	100	22.500	86	14	315.000
11518	2250000	abr-15	100	22.500	90	10	225.000
11520	2250000	abr-15	100	22.500	90	10	225.000
11521	2250000	abr-15	100	22.500	85	15	337.500
11523	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11526	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11527	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11528	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11530	2250000	abr-15	100	22.500	80	20	450.000
11533	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11534	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11535	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11536	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11537	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11553	2250000	abr-15	100	22.500	75	25	562.500
11560	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
12203	2250000	mar-15	100	22.500	50	50	1.125.000
						TOTAL	174.577.500

Fuente: Soportes de pagos de las cuentas Elaboró: Equipo auditor

Las irregularidades observadas, en el reconocimiento y pago de la Resolución 002 de 2016, evidencia, que la Secretaría de Salud Departamental de Córdoba no ha aplicado los procedimientos establecidos para el reconocimiento de servicios NO

POS de afiliados y beneficiarios del Régimen Subsidiado, tampoco ha implementado los controles necesarios para detectar deficiencias y cobros inconsistentes o improcedentes, para garantizar la correcta inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para el Sector Salud - PPNA, teniendo en cuenta, que se evidenció el pago del servicio de terapias que nunca fueron prestadas a los pacientes, lo que implica que el Estado no recibió la debida contraprestación, lo que generó un detrimento al patrimonio del Estado por **Ciento setenta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil quinientos pesos m/cte. (\$174.577.500).**

Hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria. Adicionalmente, se dará traslado para lo de su competencia al Ministerio de Salud y de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud y Tribunal de Ética Médica.

Respuesta de la Entidad:

Anexan en medio magnético acta de concentración tarifaria 2016.

Evaluación Respuesta:

Los soportes anexados fueron evaluados y tenidos en cuenta en el ejercicio auditor, por lo tanto se valida el hallazgo y se incluye en el informe.

Hallazgo 4. Aportes Patronales ESE

El artículo 58 de la Ley 715 de 2001 establece: *"Las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se venían financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores.*

Los recursos a los que se refiere el presente artículo se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos, por parte de las entidades territoriales y sus entes descentralizados".

El Decreto 1636 de 2016, por el cual se reglamenta la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud, en desarrollo de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 715 de 2001; en el literal e del artículo 3, reglamentó como obligaciones de las entidades empleadoras en el pago de los aportes patronales y de las cotizaciones de los

servidores públicos la siguiente: *"Con base en la autoliquidación de aportes, efectuar la conciliación contable del valor de los aportes con las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y Administradoras de Riesgos Profesionales, en los términos previstos en el presente Decreto, e **informar, por lo menos una (1) vez, al año sobre los resultados de tales conciliaciones contables a las respectivas Direcciones Territoriales de Salud, para los fines pertinentes**".* (Negrita nuestro).

*En el artículo 13 del Decreto 1636 de 2006 determinó que los: "representantes legales de las entidades empleadoras y los **Directores Departamentales, Distritales y Municipales de Salud**, serán responsables de la consignación oportuna de los aportes y del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, so pena de incurrir en causal de mala conducta de conformidad con la Ley 734 de 2002".* (Negrita nuestro).

En desarrollo del proceso auditor, se solicitó a la Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba las conciliaciones e informe de la verificación de las mismas realizadas por este ente sobre los recursos PPNA sin situación de fondos, girados por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradoras de Riesgos Laborales y EPS, para determinar que lo transferido corresponda con el valor de nómina de los empleados de los Hospitales Públicos efectivamente pagado durante la vigencia 2016; a lo que no hubo respuesta por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

Adicionalmente, se solicitó a las ESE a cargo del Departamento las conciliaciones que de acuerdo con la Secretaría de Salud estas Entidades vienen realizando, observándose que la ESE CAMU Canalete, ESE CAMU Puerto Libertador, ESE CAMU San Vicente de Paul de Lorica, ESE CAMU San Diego Cerete, ESE CAMU Hospital San Jerónimo de Montería, ESE Hospital San Juan de Sahagún y ESE Chima, vienen haciendo ejercicios de aproximación a las conciliaciones, parcialmente, pero sin seguimiento por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

Por lo anterior, se pudo evidenciar, que no se han realizado en su totalidad conciliaciones que permitan establecer diferencias entre los recursos sin situación de fondos girados por la nación durante la vigencia 2016 y lo realmente causado en la nómina; en consecuencia, la Entidad Territorial, no ha establecido controles ni el seguimiento, que garanticen la realización oportuna de estas actividades de conciliación.

La anterior situación, se presenta por debilidades en el establecimiento de los mecanismos de control interno de la Secretaría de Salud Departamental y puede conllevar a que no se utilicen los recursos excedentes de los aportes patronales girados con cargos al SGP.

Salud Pública:

La Gobernación del Departamento de Córdoba, no está garantizando la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, los contratos celebrados para su ejecución se suscribieron en diciembre al final de la anualidad período de 2016, incumpliendo con las características de calidad definidas para las intervenciones colectivas, afectando la potencialización de la salud de las personas familia y comunidad.

No obstante que la Gobernación recibe en su oportunidad las Transferencias del Sistema General de Participaciones para salud pública, no está asumiendo los compromisos presupuestales que le permitan cumplir con las acciones y metas establecidas durante la vigencia 2016, imposibilitando el análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC.

La Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba en la vigencia 2016, formuló y ejecutó el Plan de Vistas a los Prestadores de Servicios de Salud inscritos en el REPS, para verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación y del desarrollo del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud; sin embargo, la Secretaría no les está comunicando los informes con los resultados de la visita a los prestadores de servicios de salud dentro de los términos establecido en la Resolución 2003 de 2014.

En el desarrollo de la auditoría en este componente se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 5 Oportunidad en la Ejecución de las Acciones PIC

El artículo 2 de la Resolución N°1841 de 2013, establece: *"Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 — 2021, en cada- cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio"*

El artículo 10 de la Resolución 518 de 2015, define las características de calidad de las intervenciones colectivas: Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, Continuidad, Integralidad, Adaptabilidad:

"Oportunidad: El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad".

Continuidad: Las intervenciones colectivas se ejecutan en forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud. Subrayado por fuera del texto

Numeral 11.2.7, del artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, establece: “*Publicar anualmente en la página web del departamento o distrito, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación*”.

El artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, establece: “*En el marco del Plan Financiero Territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo*..” (Subrayado fuera de texto).

La Gobernación de Córdoba – Secretaría de Desarrollo de la Salud, realizó la siguiente contratación para la ejecución de las acciones PIC durante la vigencia 2016:

Cuadro 12
Ejecución de Contratos Salud Pública

ESE	CONTRATO N°	FECHA CONTRATO	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA DE SUSPENSIÓN	FECHA DE REINICIO
ESE Hospital Sagrado de Jesús de Valencia	954-2016	27 de diciembre de 2016	29 de diciembre de 2016	18 de enero de 2017	28 de marzo de 2017
ESE CAMU San Rafael de Sahagún	958-2016	28 de diciembre de 2016	18 de enero de 2017	01 de febrero de 2017	01 de abril de 2017
ESE	CONTRATO N°	FECHA CONTRATO	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA DE SUSPENSIÓN	FECHA DE REINICIO
ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro	962-2016	29 de diciembre de 2016	24 de enero de 2017	14 de febrero de 2017	14 de abril de 2017
ESE CAMU del Municipio de San Pelayo	961-2016	29 de diciembre de 2016	30 de enero de 2017	07 de febrero de 2017	07 de abril de 2017
ESE CAMU del Municipio de Pueblo Nuevo	964-2016	29 de diciembre de 2016	26 de enero de 2017	06 de febrero de 2017	06 de abril de 2017
ESE CAMU del Municipio de Puerto Escondido.	967-2016	29 de diciembre de 2016	01 de marzo de 2017		

Fuente: Expediente Contratos. Elaboró: Equipo auditor

Como se puede observar, los contratos fueron celebrados a finales del año 2016, faltando a las características de calidad como son la continuidad y oportunidad que se deben tener en cuenta en la ejecución de las acciones de intervención colectiva; estos contratos, a 31 de diciembre de 2016, quedaron establecidos como Reservas Presupuestales mediante el Decreto N° 0033 del 20 de enero de 2017 para ser ejecutados durante la vigencia 2017. Sin embargo, durante la presente anualidad, se han presentado inconvenientes en el inicio de la ejecución de los mismos,

presentando suspensión en 5 de los 6 contratos elaborados, todos, aduciendo la misma causa: la falta de giro del anticipo pactado en la minuta contractual.

Los contratos fueron suspendidos alrededor de dos (2) meses, cada uno, llegando al mes de abril de 2017 sin todavía realizar alguna ejecución de las acciones PIC y la cual, tiende a demorar aún más, si se tiene en cuenta que las IPS Públicas requieren realizar la contratación correspondiente para el inicio de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, es decir, que solo a partir del mes de mayo de 2017 aproximadamente, la población del Departamento de Córdoba empezó a recibir los beneficios de la promoción y prevención en salud, que debieron de haber recibido con oportunidad en la vigencia 2016.

Por otro lado, a la fecha, no se tienen informes de monitoreo y evaluación del PIC, que según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, son responsabilidad, en este caso, del Departamento de Córdoba. Debiendo realizar anualmente una publicación en la página WEB de la entidad sobre los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación.

En cuanto a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, en el componente de Salud Pública durante la vigencia 2016, el Departamento de Córdoba recibió los recursos en la cuenta de ahorros N° 890-84XXX-X del Banco de Occidente; a continuación se describen los giros realizados, según la información reportada en la página del Ministerio de Salud.

Cuadro 13
Giro Recursos Componente Salud Pública

Fecha Giro	Concepto	Período	Cifras en pesos
			valor
18/02/2016	SGP-Salud Pública	Onceava enero 2016	\$1.210.224.982
04/03/2016	SGP-Salud Pública	Onceava febrero 2016	\$1.210.224.982
05/04/2016	SGP-Salud Pública	Onceava marzo 2016	\$1.210.224.982
04/05/2016	SGP-Salud Pública	Onceava abril 2016	\$1.210.224.982
03/06/2016	SGP-Salud Pública	Onceava mayo 2016	\$1.210.224.982
08/07/2016	SGP-Salud Pública	Onceava junio 2016	\$1.210.224.982
03/08/2016	SGP-Salud Pública	Onceava julio 2016	\$1.210.224.982
05/09/2016	SGP-Salud Pública	Onceava agosto 2016	\$1.210.224.982
05/10/2016	SGP-Salud Pública	Onceava septiembre 2016	\$1.210.224.982
03/11/2016	SGP-Salud Pública	Onceava octubre 2016	\$1.210.224.982
05/12/2016	SGP-Salud Pública	Onceava noviembre 2016	\$1.210.224.982
27/01/2017	SGP-Salud Pública	Última Doceava 2016	\$1.596.344.451
TOTAL			\$14.908.819.253

Fuente: Extracto Cuenta No.890-84XXX-X Banco Occidente. Elaboró: Equipo auditor

Los giros se realizaron teniendo en cuenta el artículo 53 de la Ley 715 de 2001, el cual establece:

(...)

"Los giros se deberán efectuar en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, a los fondos que para el efecto deben crear y organizar las entidades territoriales".

Entonces, la falta de continuidad en la ejecución de las acciones PIC y la falta de oportunidad en la contratación de las mismas, no se debe a una falta de recursos, sino más bien a una falta de planeación y seguimiento a estas acciones de intervención colectiva por parte de la Gobernación de Córdoba – Secretaría de Desarrollo de la Salud.

Falta de planeación y seguimiento en la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas de la Vigencia 2016.

Interrupción y falta de continuidad en la ejecución de las acciones de intervención colectiva afectando todo lo concerniente a la promoción, prevención y gestión del riesgo en salud.

Hallazgo 6. Verificación de Condiciones de Habilitación Prestadores de Servicios de Salud (D)

Artículo 8 de la Resolución 1046 de 2006

Artículos 4, 5, 6, 20, 21 y 49 del Decreto 1011 de 2006

Resolución 2003 de 2014

Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.

"Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB".

"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación (...).

"Plan de Visitas de Verificación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, anualmente, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los Prestadores de Servicios de Salud inscritos en el REPS, para verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación y del desarrollo del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud.

La Entidad Departamental o Distrital de Salud, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se terminó la visita, deberá remitir el informe al prestador.

Entidades Departamentales o Distritales de Salud, una vez efectuadas las visitas de verificación de prestadores de servicios de salud, deberán incorporar los resultados de las mismas en el aplicativo web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la visita”.

La Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, suscribió el Contrato N° 202-2016 con la empresa TQH Consultores, cuyo objeto es la *“Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento a la Secretaría de Desarrollo de la Salud en la vigilancia de la calidad de los servicios de salud a través de las visitas previas de habilitación y visitas de verificación de estándares de habilitación a los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Córdoba.”*

El Contrato 202 de 2016 se suscribió el 06 de mayo de 2016 e inició el día 12 de mayo del mismo año, según acta de inicio, el cual tiene un plazo de ejecución de 4 meses.

En el literal B) de la cláusula quinta del contrato 202-2016, se encuentran definidas las obligaciones específicas del contratista, entre las cuales encontramos:

1. *“Acompañar al área de Prestación y Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Desarrollo de la Salud en la realización de 40 visitas previas de habilitación de prestadores de servicios de salud en el Departamento de Córdoba, de acuerdo al listado proporcionado por el supervisor del contrato, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.*

2. *Acompañar al área de Prestación y Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Desarrollo de la Salud en la realización de 322 visitas de verificación de las condiciones de habilitación a IPS públicas y privadas del Departamento de Córdoba, de acuerdo al listado proporcionado por el supervisor del contrato, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social”.*

En desarrollo del objeto contractual, la empresa TQH Consultores, realizó 362 visitas a diferentes prestadores de servicios de salud ubicados en el Departamento de Córdoba, cada uno soportado en un *INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN DE ESTÁNDARES DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN EN SALUD*, conforme con lo establecido en la Resolución 2003 de 2014.

Los informes anteriormente citados fueron entregados al Supervisor del Contrato – Eleodoro Kerguelen, en 13 (trece) informes así:

Cuadro 14
Relación de Informes y Actas entregadas

Fecha de informe	Actas de Visita entregadas
14/06/2016	17
27/06/2016	11
30/06/2016	1
11/07/2016	51
28/07/2016	111
30/06/2016	1
02/08/2016	6
16/08/2016	9
19/08/2016	4
25/08/2016	8
06/09/2016	7
09/09/2016	131
12/09/2016	5

Fuente: Información Secretaría Desarrollo de la Salud
 - Córdoba. Elaboró: Equipo Auditor.

El total de las actas de visitas o informes de verificación de estándares del sistema único de habilitación entregados en los trece (13) informes, son de 362 actas.

Estos informes de verificación de estándares del sistema único de habilitación, en cumplimiento de la Resolución 2003 de 2014 y el Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud, debieron ser remitidos por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba a los prestadores de servicios de salud visitados, en un plazo máximo de diez (10) días; de igual forma, en el mismo plazo de tiempo, ser cargados en el aplicativo web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS.

Teniendo en cuenta los correos de notificación realizados por la Secretaría de Desarrollo de la Salud, enviados a los prestadores de servicios de salud, acerca de los resultados de la visita de verificación de los requisitos habilitantes, muchos de ellos se realizaron con fecha de diciembre de 2016, prácticamente 5 meses después de terminado el contrato, no cumpliendo con el plazo establecido en la Resolución 2003 de 2014.

Como resultado de estas visitas, se dio traslado a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de 93 casos de IPS que por sus incumplimientos en infraestructura, talento humano y atención al paciente, tienen el riesgo de afectar la vida y la salud del paciente.

Teniendo en cuenta la información entregada por la Oficina de Desarrollo y Prestaciones de Servicios de la Secretaría de Desarrollo de la Salud, muchos de estos casos, se trasladan directamente a IVC y no son comunicados a los prestadores de servicios de salud. A la fecha, la Oficina de Desarrollo y Prestaciones de Servicios, no tiene la información de si todos estos casos ya fueron notificados a los prestadores por parte de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control – IVC.

Esta falta de seguimiento a los resultados de la visitas de verificación de los estándares de habilitación, puede conllevar que a la fecha existan IPS prestando servicios de salud con incumplimientos graves que afecten la integridad, salud y vida del paciente.

La anterior situación, obedece a la fallas en la planeación y seguimiento a la realización de visitas previas y de verificación de los estándares de habilitación de los prestadores de servicios de salud, lo que puede incidir en la prestación de servicios de salud deficientes, por parte de IPS, con incumplimientos graves que ponen en riesgo, la integridad, salud y vida del paciente.

El presente hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

2.1.2.2. Educación

La Gobernación del Departamento de Córdoba, con la ejecución del contrato interadministrativo No. 183 de 2016 celebrado para la Administración del servicio educativo a estudiantes en los territorios indígenas, en los municipios no certificados de San Andrés de Sotavento y Tuchín, falló en el ejercicio de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato; no se realizó la entrega de la totalidad de uniformes escolares, componente adicional de la canasta educativa, a cada uno de los 4.797 estudiantes atendidos, ocasionando con ello un menoscabo al patrimonio público por incumpliendo de los fines de la contratación.

Además de no cumplir con los fines de la contratación, la Secretaría de Educación del Departamento Córdoba, no exige al contratista cumplir con la ejecución idónea del Contrato No. 702-2016, cuyo objeto es prestación de servicios profesionales para la atención a la población con discapacidad NEE de 1.860 estudiantes matriculados en los establecimientos educativos no certificados del departamento; no se ejecutó el contrato, de acuerdo con la oferta presentada por el contratista y el pliego de condiciones, ocasionando con ello menoscabo al patrimonio público.

La Secretaría de Educación Departamento de Córdoba, suscribe e inicia la ejecución de los contratos para prestación del servicio educativo con posterioridad al inicio del calendario escolar definido por entidad territorial, situación que no garantiza el oportuno acceso y la permanencia de los estudiantes en las

condiciones de eficiencia, equidad y calidad de la prestación del servicio público en las Instituciones y Centros Educativos vinculadas a los contratos.

Así mismo, por fallas en la planeación del proceso de gestión de cobertura, el prestador del servicio educativo del año anterior, inició la atención de los estudiantes en algunas Instituciones Educativas en los territorios indígenas del Municipio de Tuchín y San Andrés de Sotavento, sin que existiera un contrato para la prestación del servicio público educativo, legalmente celebrado con la Secretaría de Educación Departamento de Córdoba.

Los docentes contratados, vinculados al contrato No. 001-2016, no cumplen con los requisitos de experiencia y formación académica para atender a los estudiantes en las áreas obligatorias y fundamentales para el logro de los objetivos de la educación básica secundaria y media académica, tal como lo establece la Ley 115 del 1994 y el Decreto 1851 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las Entidades Territoriales

Hallazgo 7. Ejecución Contrato No.702-2016 (F-D)

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, al tratar el tema de la supervisión, establece: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".*

El contrato 702-2016 en su Cláusula tercera establece las siguientes obligaciones específicas al contratista: *"1) Implementar el proceso de acompañamiento desde los núcleos de las Instituciones educativas el desarrollo de las competencias para el ingreso o permanencia en el sistema educativo formal de los niños y jóvenes. 2) Desarrollar procesos de detección de discapacidad en las comunidades educativas, orientando en las diferentes rutas de atención a la población con discapacidad que se tienen en la ciudad. 3) Formación de docentes para detectar y atender a población con necesidades educativas especiales, con la finalidad de romper paradigmas al interior de la institución y acompañar los cambios al interior de la misma. 4) Hacer partícipe a las familias en las actividades a proponer, desarrollando de esta manera un verdadero proceso de inclusión que garantice la sostenibilidad dentro del sistema. 5) Articular la implementación de iniciativas sociales, en el marco de la política pública local, regional y nacional en atención a la población con discapacidad, a partir de la promoción y fortalecimiento de redes interinstitucionales, fundamental en empoderamiento de las rutas de inclusión desde los diferentes sectores (Salud, cultura, educación), por parte de los participantes del proyecto, su familia y la comunidad. 6) Formar núcleos de atención y acompañamiento a niños y jóvenes con discapacidad y sus familias, promoviendo la inclusión social de cada uno de los participantes. 7) Implementar acciones artísticas y culturales lideradas por los ejecutores del proyecto RBC en las bibliotecas comunitarias y/o Centrales Didácticas, que permitan*

que los niños, jóvenes y adultos discapacitados vivan procesos de inclusión, potencializando sus habilidades para facilitar la vinculación al sistema escolar o laboral, contando con el acompañamiento y participación activa de su grupo familiar. 8) Actualizar los proyectos educativos dirigidos a que contemplen la atención integral al alumnado que presenta necesidades educativas especiales y las estructuras de apoyo y asesoramiento interno en los centros. Se trata de favorecer que los centros docentes, en base al ejercicio de su autonomía, elaboren proyectos educativos y planes que recojan la forma de atención integral a la diversidad de necesidades del alumnado y potenciar la coordinación entre administraciones, instituciones y asociaciones en el centro educativo y la interacción de éste con el entorno, 9). Promover la evaluación de los proyectos educativos y de las medidas que se desarrollen en materia de atención a la diversidad, que posteriormente permita el análisis de los resultados y la puesta en marcha de las medidas necesarias para cubrir las carencias detectadas”.

El Artículo 2.3.3.5.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece los Principios generales. “En el marco de los derechos fundamentales, la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional tiene derecho a recibir una educación, que atienda los siguientes principios”:

“Pertinencia. Radica en proporcionar los apoyos que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente y sin ningún tipo de discriminación”.

“Integración social y educativa. Por el cual esta población se incorpora al servicio público educativo del país, para recibir la atención que requiere, dentro de los servicios que regularmente se ofrecen, brindando los apoyos especiales de carácter pedagógico, terapéutico y tecnológico que sean necesarios”.

“Desarrollo humano. Por el cual se reconoce que deben crearse condiciones de pedagogía para que las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, puedan desarrollar integralmente sus potencialidades, satisfacer sus intereses y alcanzar el logro de valores humanos, éticos, intelectuales, culturales, ambientales y sociales”.

“Oportunidad y equilibrio. Según el cual el servicio educativo se debe organizar y brindar de tal manera que se facilite el acceso, la permanencia y el adecuado cubrimiento de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales”.

“Soporte específico. Por el cual esta población pueda recibir atención específica y en determinados casos, individual y calificada, dentro del servicio público educativo, según la naturaleza de la limitación o de la excepcionalidad y las propias condiciones de accesibilidad, para efectos de la permanencia en el mismo y de su promoción personal, cultural y social”.

Igualmente, el Artículo 2.3.3.5.1.5.3 del mismo Decreto establece las Responsabilidades y funciones generales de los prestadores del servicio de apoyo

pedagógico. “Al contratar el servicio de apoyo pedagógico, las entidades territoriales certificadas asignarán como responsabilidad del contratista, entre otras, las funciones y obligaciones establecidas en el artículo 2.3.3.5.1.3.12. Del presente Decreto”.

La Secretaría de Educación suscribió el 13 de octubre de 2016 el contrato No.702 cuyo objeto es prestación servicios profesionales para la atención a la población con discapacidad NEE de 1.860 estudiantes matriculados en los establecimientos educativos no certificados del Departamento, de acuerdo con la oferta presentada por el contratista y el pliego de condiciones por \$384.346.600.

De acuerdo con la base de datos de estudiantes con discapacidades por Municipio e Instituciones, según reporte SIMAT 6A 8-3-2016, suministrado por la Secretaría de Educación Departamento de Córdoba; en cada una de las Instituciones y Centros Educativos por Municipio, que soporta la contratación, registra 1.860 estudiantes distribuidos en 253 Instituciones y Centros Educativos, que necesitan se les preste el servicio de apoyo pedagógico por tener necesidades educativas especiales, diversas capacidades o talentos excepcionales así:

Cuadro 15
Discapacidades Estudiantes IE Municipios No Certificados
Departamento de Córdoba

No.	DISCAPACIDADES	No. ESTUDIANTES	No.	DISCAPACIDADES	No. ESTUDIANTES
1	SORDERA	65	11	OTRA DISC.	119
2	HIPOACUSIA	25	12	USUARIO DE LSC	8
No.	DISCAPACIDADES	No. ESTUDIANTES	No.	DISCAPACIDADES	No. ESTUDIANTES
3	BAJA VISIÓN	283	13	CASTELLANO	5
4	CEGUERA	15	14	SORDOCEGUERA	6
5	PARÁLISIS CEREBRAL	12	15	LIMITACIÓN FÍSICA	91
6	LESIÓN NEUROMUSCULAR	29	16	ENANISMO	5
7	AUTISTA	33	17	SISTÉMICA	2
8	COGNITIVO	939	18	PSICOSOCIAL	6
9	SÍNDROME DOWN	148	19	VOZ Y HABLA	13
10	MÚLTIPLE DISC.	56		TOTAL ESTUDIANTES	1.860

Fuente: Listados estudiantes con discapacidad por Municipio e Instituciones según reporte 6ª – 8-3 2016.

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con la información anterior, se solicitó al 94% de los Directivos Docentes de las 253 Instituciones y Centros Educativos focalizadas beneficiadas con la ejecución del contrato, que certificaran el cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas en el mismo, de los cuales, el 23% de los Rectores representados en 59 Instituciones Educativas con 541 estudiantes certificaron que

NO fue prestado el servicio y las obligaciones establecidas en el contrato No. 702-2016, representando esto, que el 29% de los estudiantes no fueron atendidos.

El 0.4% de las Instituciones representadas en una Institución Educativa con 19 estudiantes, certificaron que el contratista realizó la focalización o detección de la discapacidad que corresponde a la actividad No. 2 y otra, recibió la visita que incluyó visitas al núcleo familiar y entrega de folletos didácticos a dos estudiantes. Las demás instituciones educativas a la fecha no respondieron:

Cuadro 16
Certificación Prestación de Servicios Contrato 702-2016

	Municipio	Institución o centro educativo	Prestaron solo la segunda actividad	No prestaron	Si presto	Total general
1	Buenavista	C Educ El Viajano		1		1
2	Buenavista	Cent Educ Belén		3		3
3	Cerete	C.E. El Cedro		8		8
4	Chima	Ie San Fco De Asís		22		22
5	Chima	Ie Santo Domingo Vidal		11		11
6	Chima	Ie Sebastián Sánchez		17		17
7	Chinú	Cent Edu Villa Fátima		2		2
8	Chinú	Cent Educ San Juan Del Chorrillo		4		4
9	Chinú	IE José María Carbonell		4		4
10	Chinú	Ie San Juan Bautista De Flecha De Sevilla		4		4
11	Ciénaga De Oro	C.E. La Draga		3		3
12	Ciénaga De Oro	I.E. San José De La Guneta		2		2
13	Ciénaga De Oro	Ie José María Berastegui		11		11
14	Ciénaga De Oro	Ie Madre Bernarda		24		24
15	Los Córdoba	C.E. Cantina		2		2
16	Montelíbano	Centro Edc. Antonio Nariño		5		5
17	Montelíbano	I.E. San Antonio María Claret		6		6
18	Montelíbano	IE Concentración Edc. del Sur de M/Líbano		26		26
19	Montelíbano	CE Antonio Nariño		5		5
20	Planeta Rica	C. Educ. La Fortuna		1		1
21	Planeta Rica	C. Educ. Loma Azul		6		6
22	Planeta Rica	Inst. Educ. Alfonso Builes Correa		5		5
23	Planeta Rica	Inst. Educ. Ntra Sra La Candelaria		5		5
24	Planeta Rica	Ie Palmasoriana		6		6
25	Planeta Rica	C. Educ. Nuevo Paraíso		1		1
26	Planeta Rica	IE Alianza para el Progreso		24		24
27	Pueblo Nuevo	Centro Educ. Primavera		2		2
28	Pueblo Nuevo	Inst. Edu El Poblado		4		4
29	Pueblo Nuevo	Inst. Educ. El Rosario		2		2
30	Pueblo Nuevo	Inst. Educ. José Celestino Mutis		2		2
31	Pueblo Nuevo	Institución Educativa Betania		2		2
32	Pueblo Nuevo	Institución Educativa Piñalito		1		1
33	Puerto Escondido	Inst. Edu Vicente Díaz		15		15
34	Puerto Libertador	Ie German Gómez Peláez		11		11
35	Puerto Libertador	Ie José María Córdoba		5		5
36	Purísima	Juan XXIII		55		55
37	San Andrés De Sotavento	Cent Educ Plaza Bonita		5		5
38	San Antero	IE Tomás Santo		49		49
39	San Antero	IE José Antonio Galán		15		15
40	San Bernardo Del Viento	Centro Educativo Trementino			2	2

	Municipio	Institución o centro educativo	Prestaron solo la segunda actividad	No prestaron	Sí presto	Total general
41	San Carlos	Inst. Educ. San José De Carrizal		3		3
42	San Pelayo	C.E. Antonio Nariño		1		1
43	San Pelayo	Inst. Edu Miguel Antonio Lengua Navas		1		1
44	San Pelayo	IE Divino Niño		14		14
45	Tierralta	Ie El Rosario		1		1
46	Tierralta	Ie Madre Laura		46		46
47	Tierralta	Institución Educativa Benicio Agudelo		18		18
48	Tuchín	Centro Educativo Cruz Chiquita		6		6
49	Tuchín	Centro Educativo Los Vidales		5		5
50	Tuchín	Centro Educativo Nueva Esperanza		4		4
51	Tuchín	Centro Educativo Nueva Estrella		4		4
52	Tuchín	Centro Educativo San Juan De La Cruz		17		17
53	Valencia	C.E. Antonia Santos		2		2
54	Valencia	C.E. Manuela Beltrán		22		22
55	Valencia	Ce Divino Niño		1		1
56	Valencia	I.E. Mata De Maíz		1		1
57	Valencia	Ins. Edu Municipal Catalino Gulfo	19			19
58	Valencia	Institución Educativa Nuestra Sra Del Rosario		17		17
59	Valencia	Institución Educativa Villanueva		2		2
		Total General	19	541	2	562

Fuente: Certificaciones recibidas por la CGR

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con las certificaciones de los rectores, aportadas por la Secretaría de Educación, los niños atendidos fueron 1.137 estudiantes en 113 Instituciones Educativas, de esta relación se descuentan 16 Instituciones Educativas que representan 205 Estudiantes y que hacen parte de las certificaciones de 59 Instituciones Educativas cuyos Directivos certificaron que no fue prestado el servicio objeto del contrato.

Lo que permite evidenciar y concluir el incumplimiento del objeto y las obligaciones específicas establecidas en el contrato, además de los principios, funciones, y responsabilidades tanto del prestador del servicio como de la Gobernación de Córdoba al negar la satisfacción de las necesidades educativas Especiales y de integración académica, laboral y social de 928 estudiantes, población establecida en el Decreto 1075 de 2015, y que para el objeto de este contrato eran 1.860 estudiantes distribuidos en 253 instituciones y no en 143.

Los hechos presentados, obedecen a la falta de planeación y controles internos a la prestación del servicio público Educativo, supervisión de la ejecución del contrato No. 702-2016, generando el pago de acciones no ejecutadas mayoritariamente, que conllevan a un detrimento patrimonial en cuantía de \$192.586.576 con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

"El presupuesto oficial del proceso de selección se estructuró de acuerdo a la necesidad plasmada en el estudio previo, el cual contempla la realización de 11 ítems o actividades para ejecutarse en 143 instituciones o sedes educativas, las cuales fueron ofertadas por el contratista en el formato N°3 de la propuesta económica presentada y aceptada por parte de la Gobernación. Es preciso dejar claro que la propuesta presentada por el oferente se encuentra de acuerdo a lo solicitado por la entidad en pliegos de condiciones".

"La base de datos general de estudiantes con discapacidad en el departamento de Córdoba consta del registro de 1860 estudiantes, si bien con el objeto del contrato se busca impactar la prestación de servicios profesionales para la atención a la población con discapacidad NEE de 1860 estudiantes matriculados en los establecimientos educativos no certificados del departamento, el alcance de la ejecución contrato 702-2016 solo estaba circunscrito a la realización de las actividades en solo 143 instituciones o sedes educativas. El impacto de la totalidad de los niños del departamento está dado en la capacitación a docentes que por estar dentro de una planta global de cargos pueden prestar servicios en cualquier institución o centro educativo del departamento con los conocimientos necesarios para atender a cualquier de los 1860 niños con NEE".

"Así las cosas el objeto del contrato indica el número de estudiantes a impactar, lo que debe interpretarse como población beneficiaria total del proyecto y no como obligación del oferente, situación que fue aclarada mediante reunión realizada en la Secretaría de Educación Departamental mediante acta de fecha 25 de octubre de 2016."

"El número total de estudiantes con NEE (1860) resulta del número arrojado por SIMAT el cual consta de 253 instituciones y sedes que se encuentran equidistantes pues la población rural alcanza un porcentaje significativo, por tal motivo nunca se contempló dentro del contrato la realización de actividades que de acuerdo al presupuesto y el plazo de ejecución no era factible cubrirlo. Solo se atenderían las 143 instituciones focalizadas por la Secretaría de Educación en donde debía realizar sus labores el contratista".

"De lo anterior queda claro que el equipo auditor incurrió en un error de interpretación que los motivó a realizar las solicitudes de información a las 253 instituciones y centros educativos, muchas de los cuales no eran siquiera beneficiarias de este contrato y por obvias razones debieron contestar negativamente a la solicitud de la Contraloría. Estas situaciones pudieron ser aclaradas por parte de la Secretaría de Educación si el equipo auditor hubiera podido aclaraciones a quien era el legal supervisor del contrato designado por la Gobernación quien siempre estuvo disponible para brindarlas pero nunca fue requerido".

"La Secretaría de Educación Departamental se sirve aportar evidencia por obligación en cumplimiento de las obligaciones contractuales de las instituciones o sedes educativas impactadas en desarrollo del contrato".

Evaluación respuesta:

Se pudo establecer que no existe coherencia entre la propuesta económica y el objeto del contrato y demás documentos (base de datos estudiantes con discapacidad, análisis del sector, estudio previo, Pliego de Condiciones, Informe final de Supervisión, Informe final de ejecución, facturas de ventas por pago anticipo y final del contrato, acta final y de liquidación).

Todos los documentos anteriores establecen la prestación del servicio a 1.860 estudiantes en condición de discapacidad en los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba, tal como lo muestra la base de datos listado de estudiantes en condición de discapacidad por Municipio e Instituciones según reporte SIMAT 6A 8-3-2016. No obstante, la propuesta económica estima las actividades para cumplir con las obligaciones pactadas en el objeto del contrato para 1.860 estudiantes en 143 instituciones educativas; número de instituciones que no corresponden con las registradas en la base de datos ya que los 1.860 estudiantes objeto del contrato están distribuidos en 253 instituciones.

Según Informe final de Supervisión, suscrito el 16 de diciembre, acta final y de liquidación suscrita el 20 de diciembre de 2016, el contratista cumplió al 100% con el objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término previsto, período comprendido del 18 de octubre al 13 de diciembre de 2016.

Así mismo, según los informes presentados por el contratista, el informe y evidencia No. 1 por el período del 18 de octubre al 17 de noviembre, Informe final de ejecución y evidencia No. 2 suscrito el 16 de diciembre de 2016, período del 18 de noviembre de 2016 hasta 13 de diciembre de 2016, señala que el objeto del contrato 702-2016 es la prestación de servicios a 1.860 estudiantes matriculados en los establecimientos educativos no certificados del departamento.

Analizados los documentos posteriores aportados por la Secretaría de Educación Departamento de Córdoba, como soporte de la respuesta a la observación comunicada se establece:

- Diferencia en la redacción del informe final de ejecución aportado inicialmente al equipo auditor cuando fue requerido el contrato para su evaluación y el aportado con la respuesta; en este último el contratista especifica que prestó el servicio en 143 instituciones, en el primero la prestación del servicio fue a 1.860 estudiantes matriculados en los establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento.
- Se aportaron oficios suscritos el 21 de octubre por el contratista, Supervisor y Director Unidad de Contratación dirigidos al Secretario de Educación y acta de

reunión donde se deja constancia de la inconsistencia entre la oferta económica y el objeto del contrato, y señalan que las obligaciones establecidas en el contrato se ejecutarán en las 143 instituciones; sin embargo, se constató que no se presentó ninguna modificación al objeto del contrato, o durante la etapa previa del contrato, aclaración de los estudios previos o pliego de condiciones.

- Revisado el último informe final de ejecución aportado, los niños atendidos fueron (113) estudiantes en (97) Instituciones Educativas así:

Cuadro 17
Informe Ejecución Final Instituciones Educativas y Estudiantes atendidos
Contrato 702-2016

No.	Municipio	Instituciones	Sedes	Niños atendidos Según Informe	No prestado el servicio Según Certificación
1	Ayapel	IE La Inmaculada	Principal	2	
			María Montessori	1	
			La Estrella	1	
2	Ayapel	IE Pablo Sexto	Principal	2	
			María Auxiliadora	1	
3	Ayapel	IE Marco Fidel Suárez		6	
4	Ayapel	IE Carlos Adolfo Urueta		4	
5	Buena vista	IE Sdo Corazón de Jesús		5	
6	Buena vista	IE Mariscal Sucre	Principal	1	
			La Estrella	2	
			Esc Nva Veracruz	1	
7	Canalete	IE Mata Plátano	Aguas Blanca	3	
8	Canalete	IE San José de Canalete	Aguas Prieta	1	
			Col Agustín Nieto Caballero	2	
9	Canalete	IE Cadillo	Principal	1	
			Esc Rural MIX Palo de Fruta	1	
			Esc Nva Cordobita tres esquina	2	
10	Canalete	IE Lorenza Abajo	Estrella Abajo	4	
			Esc Sur Sta Isabel del Cerro	1	
11	Cereté	IE El Cañito de los Sábalo		2	
12	Cereté	IE Santa Teresa	Esc Urb Mixta Santa María	8	
				3	
13	Cereté	IE 24 De Mayo		17	
14	Cereté	IE Dolores Garrido	Cent. Educ. Mixto Venus	12	
			Cent. Educ Mixto Chuchurubí	2	
				1	
15	Cereté	IE Marceliano Pofo		33	
			Cent Doc. Urb. Mixto Caracas	13	
			Cent Doc. Urb. Mixto Corinto	2	
16	Cereté	CE Educ El Cedro		4	
17	Cereté	IE Retiro de los Indios		10	4
18	Cereté	IE Cristóbal Colón Campamento	Esc Nva Coroza Argentina	2	
19	Cereté	IE José Antonio Galán Rabolargo		97	
			Esc Rur Mix de Rabolargo	23	
			Esc Nva la quinta	5	
20	Cereté	IE Julián Pinto Buendía		2	
21	Cereté	IE Alfonso Spath Spath		40	

No.	Municipio	Instituciones	Sedes	Niños atendidos Según Informe	No prestado el servicio Según Certificación
22	Chimá	IE Alfonso López Pumarejo		2	
23	Chimá	IE Santo Domingo		8	8
24	Chinú	IE San Francisco de Asís		6	
25	Chinú	IE Nuestra Señora del Carmen	Principal	7	
			CE Camilo Torres	1	
			CE Fem Maria Auxiliadora	33	
26	Chinú	IE Las Mercedes		2	
27	Chinú	IE Divino Niño de Tierra Grata		8	
28	Chinú	IE Cacaotal		1	
29	Chinú	IE DE Heredia		4	
30	Ciénaga de Oro	IE Marco Fidel Suárez		7	
31	Ciénaga de Oro	IE San Isidro		3	
32	Ciénaga de Oro	IE Alianza para El Progreso	Principal	6	
33	Ciénaga de Oro	IE San Francisco de Asís de Fe y Alegría		19	
34	Ciénaga de Oro	IE José María Berasategui		7	7
			Esc. Nva San Antonio Seis	3	3
35	La Apartada	IE Luis Fernando Gonzales ante San José		4	
36	La Apartada	IE Daniel Alfonso Paz		2	
37	Cotorra	CE El Paso de Las Flórez		2	
38	Cotorra	CE Culebra Arriba		3	
39	Cotorra	IE El Carmen		17	
			Esc Urb Mix San Roque	3	
40	Cotorra	CE Los Aguacates		7	
			Esc Nva El Caimán	1	
41	Los Córdoba	IE Los Córdoba		4	
42	Los Córdoba	IE El Ébano		2	
43	Monil	IE Francisco José de Caldas		6	
44	Monil	IE San Pedro Claver		4	
45	Montelíbano	IE San Bernardo	Principal	3	
			Esc Urna para niñas	1	
46	Montelíbano	IE Alianza para el Progreso		1	
47	Montelíbano	IE San Jorge		10	
48	Montelíbano	IE María Goretti		1	
49	Montelíbano	IE Concentración Educ Del sur		26	26
50	Montelíbano	CE Rural Belén		10	
51	Moñito	IE Obdulio Mayo Scarpeta		3	
52	Moñito	IE San José de Moñito		1	
53	Moñito	Escuela Nva la rada		1	
54	Moñito	CE Pueblito		2	
55	Moñito	Escuela Nueva Bajo Blanco		2	
56	Moñito	Escuela Nueva Nuestra Señora del Carmen		2	
57	Planeta Rica	IE Ntra Sra la Candelaria		3	3
58	Planeta Rica	IE Alfonso Builes Correa		5	5
59	Planeta Rica	IE Alianza para el Progreso		5	5
			Sagrado Corazón de Jesús	19	19
60	Planeta Rica	IE Simón Bolívar		11	
61	Planeta Rica	IE La Esperanza		1	
62	Planeta Rica	Aguas Blanca		5	
63	Puerto Escondido	IE Juan de Jesús Narváez Giraldo		2	
64	Puerto Escondido	IE Puerto Escondido	La Milagrosa	2	

No.	Municipio	Instituciones	Sedes	Niños atendidos Según Informe	No prestado el servicio Según Certificación
			San Pio x	1	
65	Puerto Escondido	CE El Planchón		18	
66	Purísima	Juan XXII		55	
67	Purísima	Pedro Castellano		5	
68	Purísima	IE Los Corrales		15	
69	San Andrés	IE Alianza		3	
70	San Andrés	IE San Simón		8	
71	San Andrés	IE Tecn Agrop Doribel Tarra	Esc Rrr Mix patio Bonito Sur Esc Rrr Mix El Dividivi Santa Isabel Sur	11 3 6 1	
72	San Andrés	CE Berlín		3	
73	San Antero	IE Julio C Miranda	Esc Sagrado Corazón Miguel Antonio Caro	33 3	
74	San Antero	IE José Antonio Galán		7	7
75	San Antero	IE Tomas Santo	Esc Rur Mixta Pica Pica Esc Nueva Santa Cruz No.2 Esc Rur Mixta de Tijereta Esc Nueva el Naranjo	33 9 3 2 2	33 9 3 2
76	San Antero	IE Nuestra Señora del Rosario		10	
77	San Bernardo	IE Enrique Olaya Herrera		3	
78	San Bernardo	IE Paso Nuevo	San Rafael del Castillo	1	
79	San Bernardo	CE Trementino		2	2
80	San Bernardo	CE Playas del Viento		5	
81	San Bernardo	El Paraíso		2	
82	San Carlos	IE Nuestra Sra del Perpetuo Socorro		7	
83	San Carlos	CE Cabuya		1	
84	San Carlos	IE El Recreo	Arroyo Burgo	1	
85	San Carlos	CE Santa Rosa		1	
86	San Pelayo	IE Santa Teresita		18	
87	San Pelayo	IE José Antonio Galán		20	
88	San Pelayo	CE Valparaíso		3	
89	San Pelayo	IE Sagrado Corazón de Jesús		11	
90	San Pelayo	IE Miguel Lengua Nava		1	1
91	Tierralta	IE Benicio Agudelo		18	18
92	Tierralta	IE El paraíso		1	
93	Tierralta	IE La Inmaculada		2	
94	Tierralta	IE 19 De Marzo		1	
95	Tierralta	IE Nuevo Oriente	Campamento	1 2	
96		IE Los Morales		3 15	
97	Tierralta	IE San Clemente	Tuis Tuis Arriba Esc Nva Tay Esc Nva Gurumal	1 2 1	
98	Tierralta	IE Campo Bello	Es Nva Santa Ana Esc Nva Alto Chivogado	1 2	
99	Tierralta	Esc Nva Chidima		1	
100	Tuchín	CE San Juan de la Cruz		17	17
101	Tuchín	CE Cruz Chiquita	Esc Rural Mixta Belén	2 1	2
102	Tuchín	CE Los Vidales		5	5

No.	Municipio	Instituciones	Sedes	Niños atendidos Según Informe	No prestado el servicio Según Certificación
103	Tuchín	IE Técnica Álvaro Ulcue Choque	Esc Rural Mixta Tuchín	8	
104	Tuchín	IE Técnica Agro De Vidales	Santa Clara	64	
105	Puerto Libertador	CE Lucila Godoy		13	
106	Puerto Libertador	CE Pablo VI		4	
107	Puerto Libertador	CE Juan Pablo II		5	
				1	
				20	20
108	Valencia	CE Manuela Beltrán	Incora Faro	1	1
			Pilón	1	1
109	Valencia	IE José María Carbonel		10	
110	Valencia	Acción Social		17	
111	Valencia	IE Villa Nueva		2	2
112	Valencia	CE Reposo		1	
113	Valencia	Ce Las Nubes	Pescado Arriba	1	
	TOTAL			1.137	205
-16				-205	
97				932	

Fuente: Informe final de ejecución Contrato 702, Reporte 6B-3-2016 estudiantes con discapacidades por IE Certificación Rectores.
 Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con las certificaciones de los rectores, aportadas por la Secretaría de Educación, los niños atendidos fueron 1.137 estudiantes en 113 Instituciones Educativas, de esta relación se descuentan 16 Instituciones Educativas que representan 205 Estudiantes, y que hacen parte de las certificaciones de (59) Instituciones Educativas cuyos Directivos certificaron que no fue prestado el servicio objeto del contrato.

Lo que permite evidenciar y concluir el incumplimiento del objeto y las obligaciones específicas establecidas en el contrato, porque se prestó el servicio a 928 estudiantes, y que para el objeto de este contrato eran 1.860 estudiantes distribuidos en 253 Instituciones y no en 143, se ajusta el valor del menoscabo al patrimonio público en \$192.586.576 y se determina como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 8. Destinación recursos SGP Educación y Salud Pública (D-P)

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece: "Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades":

"Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales".

"Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas, Provisión de la canasta educativa, Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa".

"También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley".

El Inciso 1 del Artículo 60 Ley 715 de 2001 establece: *"La financiación de las direcciones territoriales de salud. Los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de los departamentos, distritos y municipios podrán financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación y podrán destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para tal fin".*

El inciso 4, artículo 60 de la misma Ley establece: *"En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones".*

El numeral 20 artículo 48 de la Ley 734 de 2002, establece como falta gravísima: *"Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley".*

Ley 599 de 2000, Código Penal.

La Administración Departamental Gobernación de Córdoba, durante la vigencia 2016, financió gastos distintos a los autorizados por la ley con recursos de destinación específica de la participación para educación y Salud Pública del Sistema General de Participaciones por \$293.000.000, en los siguientes contratos:

Contrato No. 184 suscrito el 03 de mayo de 2016, cuyo objeto es la prestación de servicios para suministrar alimentos (desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas) incluyendo menaje y logístico para atender los distintos eventos de carácter Nacional, Departamental y Regional organizados y patrocinados por la Gobernación de Córdoba.

Contrato No. 534 de 2016, cuyo objeto es la prestación de servicio de mantenimiento preventivo del parque automotor al servicio de la Gobernación de Córdoba.

Contrato No. 609-2016 cuyo objeto es Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de propiedad en tenencia y/o en posesión de la Gobernación de Córdoba y la fuerza pública.

Contrato No. 790-2016, cuyo objeto es la prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados de las distintas

dependencias del nivel central, Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo de la salud de la Gobernación de Córdoba.

Cuadro 18
Financiación Contratos

Cifras en pesos

		Recursos SGP destinación específica Educación			Recursos SGP Destinación específica Salud			Recursos propios Libre destinación	
Contrato No.	Valor	CDP	Valor	RP	CD	Valor	RP	CD	Valor
184-2016	284.918.650	No.189-01-03-2016	40.000.000	1131-03-05-2016	No.155-17-02-2016	100.000.000	1129-03-05-2016	141-15-02-2016	50.000.000
		No.1302-17-09-2016	40.000.000	3497-08-11-2016				1300-16-09-2016	35.000.000
								1568-20-10-2016	30.000.000
534-2016	49.534.560	No.772-14-06-2016	23.000.000		-	0	-	772-14-06-2016	19.061.600
								768-14-06-2016	7.500.000
609-2016	467.999.043	763-14-06-2016	50.000.000	2764-19-09-2016	-	-	-	762-14-06-2016	20.500.000
					-	-	-	767-14-06-2016	7.500.000
					-	-	-	1723-15-11-2016	80.000.000
					-	-	-	1053-22-07-2016	310.000.000
790-2016	159.995.815	187-01-03-2016	40.000.000		-	-	-	149-17-02-2016	50.000.000
					-	-	-	145-17-02-2016	70.000.000

Fuente: Carpeta Contratos, Certificados Disponibilidad y Registros Presupuestales vigencia 2016. Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, obedece a deficiencias en los controles internos de la entidad y priorización del gasto para la prestación del servicio educativo en los términos señalados en las normas aplicables, lo que generó contravención de la misma con presunta incidencia disciplinaria y posible alcance penal.

Por lo que se observa que la Administración Departamental - Gobernación de Córdoba, durante la vigencia 2016, financió gastos distintos a los autorizados por la ley con recursos de destinación específica de la participación para Educación y Salud del Sistema General de Participaciones

Hallazgo 9. Oportunidad Contratación Prestación Servicio Educativo (D)

Decreto 1851 de 2015 artículo 2.3.1.3.1.4. Numeral 6, artículo 3.3.1.3.2.13. Resolución 0590 de 2015 artículo 1, Resolución 7797 de 2015, artículo 5 numeral 3.

“Oportunidad. En el marco la contratación del servicio público educativo, entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal

manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

Los contratos para prestación del servicio educativo que se financien con recursos del Sistema de Participaciones, deberán ser suscritos con anterioridad al inicio del calendario escolar definido por entidad territorial certificada y comenzar su ejecución coincidiendo con inicio de este.

El calendario académico para el año 2016 correspondiente al calendario A de los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados del departamento de Córdoba tendrán las siguientes actividades de desarrollo curricular: 40 semanas en dos períodos semestrales de 20 semanas cada uno; primer período académico del 18 de enero al 10 de junio y segundo período académico del 5 de julio al 25 de noviembre”.

“Es competencia de las ETC, garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad”.

La Secretaría de Educación Departamento de Córdoba, suscribió e inicio la ejecución de los contratos para la prestación del Servicio Educativo con posterioridad al inicio del calendario académico para el 2016 en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba, que prestan el servicio público Educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos (18 de enero de 2016).

Cuadro 19
Prestación Servicio Educativo

No. Contrato	Objeto	Fecha Suscripción	Fecha Inicio
No.183 de 2016	Administración de la atención educativa para brindar el servicio educativo a estudiantes en los territorios indígenas en los municipios no certificados de San Andrés de Sotavento y Tuchín del departamento de Córdoba correspondiente al calendario "A" Resolución 0590 del 28 de octubre de 2015.	03-mayo-2016	03-mayo - 2016
No 325-2016	Prestación del servicio público educativo a través de la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, para atender a estudiantes en los territorios indígenas en el municipio no certificado de Tierralta - cabildo río Verde río Sinú correspondiente al calendario "A" Resolución 0590 del 28 de octubre de 2015.	24-junio-2016	24-junio-2016
001-2016	Prestación del servicio público educativo a través de la promoción e implementación de las estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, para atender a estudiantes de los establecimientos educativos del Departamento de Córdoba en los municipios no certificados de Valencia, Tierralta, Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Uré, Ayapel, correspondiente al calendario "A" Resolución 0590 del 28 de octubre de 2015.	15-enero -2016	02-febrero-2016

No. Contrato	Objeto	Fecha Suscripción	Fecha Inicio
002-2016	Prestación del servicio público de educativo a través de la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, para atender a estudiantes en los territorios indígenas en el municipio no certificado de Tierralta - cabildo mayor resguardo karagaby correspondiente al calendario "a" Resolución 0590 del 28 de octubre de 2015.	15-enero-2016	02-febrero-2016

Fuente: Expedientes Contratos.

Elaboró: Equipo auditor

Esta situación, se presenta por deficiencias en la etapa de planeación del proceso de gestión de cobertura educativa, lo que imposibilitó que las actividades de desarrollo curricular, desarrollo institucional se ejecutaran en las fechas establecidas en el calendario académico, conllevando a la formulación de planes de recuperación para la reposición de las actividades; lo que no garantizan el oportuno acceso y la permanencia de los estudiantes en las condiciones de eficiencia, equidad y calidad de la prestación del servicio público en las Instituciones y Centros Educativos vinculadas a los contratos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 10. Administración Prestación Servicio Educativo sin Contrato

Decreto 1851 de 2015 Artículo 2.3.1.3.2.14, artículo 2.3.1.3.2.17 numeral 7

"En ningún caso, un prestador que haya terminado la ejecución de un contrato para prestación del servicio educativo, podrá iniciar en siguiente la atención de los estudiantes a que prestó el servicio educativo el año inmediatamente anterior, sin que exista un contrato del servicio público educativo legalmente celebrado con entidad territorial certificada".

"Las Entidades territoriales certificadas deben asegurar que en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio educativo, el contratista cumpla con la obligación de que el contratista inicie la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio".

Si un prestador particular realiza esta práctica con autorización de la entidad territorial, ordenador gasto asumirá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales que dicho genere".

En visita especial a algunos establecimientos educativos, donde se ejecutó el contrato interadministrativo No. 183 de 2016 del 3 de mayo de 2016, celebrado por la Gobernación de Córdoba con el Cabildo mayor regional del pueblo Zenú y cuyo objeto es la Administración de la atención educativa para brindar el servicio educativo a estudiantes en los territorios indígenas en los municipios no certificados de San Andrés de Sotavento y Tuchín del Departamento de Córdoba correspondiente al calendario "A" Resolución 0590 del 28 de octubre de 2015, se pudo establecer mediante actas con los rectores que:

Los docentes oficiales vinculados por Secretaría de Educación al contrato y los docentes vinculados por el contratista para atender la matrícula contratada, iniciaron las actividades académicas en las Instituciones Educativas que se relacionan a continuación, sin la existencia del contrato suscrito entre la Secretaría de Educación Departamento de Córdoba y Cabildo Mayor Regional del pueblo Zenú.

En el Municipio de San Andrés de Sotavento (Institución educativa Alianza, Institución Educativa Doribel Tarra, Centro Educativo Patio Bonito Norte; en el Municipio de Tuchín (Institución Educativa Álvaro Olcue, Chocue, Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cerro Vidales, Centro Educativo Santander, Centro Educativo San Juan de la Cruz, Centro Educativo Cruz Chiquita y Centro Educativo las Cruces).

La anterior se presentó por deficiencias en la etapa de planeación del proceso de gestión de cobertura educativa, lo que puede incidir en el cumplimiento de los fines de la contratación y en la prestación de servicios educativos.

2.1.2.3. *Asignación Especial para Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET*

La Gobernación de Córdoba incorporó en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2016, los recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional MEN, para el FONPET (SSF) por **\$29.175.276.430**, y mediante Decreto 0872 de septiembre 29 de 2016, se adicionan recursos del FONPET, sin situación de fondos al presupuesto de ingresos y gastos del departamento, por **\$6.567.887.509**, para un total a incorporar de **\$35.743.163.939** los cuales fueron incorporados como recursos de capital concepto desahorro de FONPET Departamento de Córdoba; respecto de los recursos asignados por SGP, **\$22.938.145.998**, no fueron incorporados en el presupuesto de la vigencia 2016.

Cuadro 20
Incorporación Recursos de capital. FONPET

Cifras en pesos			
Rubro	Giros Por el MEN	Adición Decreto 0872 de 2016	Total Incorporación
FONPET. SSF	29.175.276.430	6.567.887.509	\$35.743.163.939
TOTAL	29.175.276.430	6.567.887.509	\$35.743.163.939

Fuente: Actos Administrativo de Incorporación Elaboró: Equipo auditor.

De conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública - RCP y la Resolución 633 del 19 de diciembre de 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, la información del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, que suministra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su página Web, debe ser utilizada para actualizar anualmente el saldo

de la cuenta **2720-Provision para Pensiones** y mensualmente el saldo de la cuenta **1901-Reserva Financiera Actuarial**.

El Departamento de Córdoba, a 31 de diciembre de 2016, refleja movimientos en las cuentas anteriormente descritas, sin embargo, los saldos de éstas no se han actualizado con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – FONPET; esto, en gran parte, a que el acceso a esta información que se encuentra en la página web del Ministerio de Hacienda, se encuentra restringida y a la fecha el Departamento de Córdoba no tiene asignado los usuarios para el acceso al sistema del mencionado Ministerio.

2.1.2.4. Programa de Alimentación Escolar - PAE

La Secretaría de Educación Departamento de Córdoba, no está adelantando oportunamente el proceso de contratación necesario para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar definido por el Ente Territorial, el suministro inició en las instituciones y centros educativos a partir del 02 de junio de 2016, afectando el acceso y continuidad del programa en condiciones de equidad y calidad.

El Gobierno Departamental, a 31 de diciembre del año 2016, no ha logrado la cobertura universal a través del programa de alimentación escolar - PAE; a pesar que la Ley 1450 de 2011- Plan Nacional de Desarrollo período 2011 – 2014, lo establece para final del año de 2014; así mismo, el avance y logro de las metas trazadas durante la vigencia fiscal 2016 presentó cumplimiento del 76.47%. Inadecuado planteamiento del indicador que mide la meta de cobertura del producto del programa Alimentación Escolar - PAE; incidiendo en la medición del avance y logro alcanzado por el Plan de Desarrollo y el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional Departamental durante el año 2016.

Deficiente gestión, tanto de los entes territoriales, como del Ministerio de Educación Nacional, para lograr el mejoramiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas y los comedores escolares de las Instituciones Educativas de los 27 municipios no certificados, afectando la cobertura y continuidad del programa de Alimentación Escolar – PAE en condiciones de equidad y calidad.

La Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, presenta inconsistencias en el Registro y reporte en SIMAT del número de estudiantes focalizados a través de la Estrategia Alimentación Escolar sobre número de estudiantes focalizados.

A continuación se señalan los hallazgos determinados en el proceso auditor:

Hallazgo 11. Programa de Alimentación Escolar - PAE

El Artículo 3, numeral 3.3, Literal s. de la Resolución No.16432 de 2015, señala que las entidades Territoriales certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *"Consolidar la focalización y la priorización del programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa focalización a los operadores prestadores del servicio".*

Así mismo la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, en su artículo 30, numeral 3 y 4 establece: *"Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT, Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT".*

El Artículo 3, numeral 3.3, Literal a, j, de la Resolución No. 16432 de 2015 señala que las entidades Territoriales certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *"Realizar el diagnóstico y la caracterización de las instituciones educativas y sus sedes donde se prestara el servicio del PAE, frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos.*

"Realizar el análisis situacional de su territorio identificando las necesidades y prioridades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes conforme a los criterios contemplados en estos lineamientos"....

La Resolución N° 16432 de 2015 expedida por el MEN (Lineamientos Técnicos y Administrativos del PAE); en su numeral 4.2 establece lo términos para iniciar la prestación y suministro de alimento a los estudiantes de las Instituciones Educativas señala:

*4.2 Contratación del Operador: Las Entidades territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario **desde el primer día del calendario escolar** Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública."*

"Numeral 3.3. Entidades Territoriales Certificadas – ETC: Las entidades territoriales certificadas deben cumplir las siguientes funciones:

Literal n: Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de complemento alimentarios e implementar planes de mejoramientos con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones hacerle seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.

Literal o: Garantizar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando".

En la evaluación de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y el cumplimiento de los lineamientos Técnicos y Administrativos del PAE, se establecieron las siguientes deficiencias:

- Al realizar la comparación entre la información registrada por la Secretaría de Educación del departamento de Córdoba durante el año fiscal de 2016, a través de la estrategia de alimentación escolar en el SIMAT y el listado suministrado por el operador del programa y la entidad auditada, resultó una diferencia de un menor registro de estudiantes beneficiarios y titulares de los derechos de 9.456 alumnos focalizados y atendidos en cada una de las I.E. y las sedes de los veintisiete (27) municipios no certificados en educación del departamento.
- La Gobernación del Departamento de Córdoba, para la vigencia 2016, no realizó el diagnóstico y caracterización en un documento técnico y formal, que estableciera las necesidades reales del subsector de alimentación escolar, que identificara y priorizara las Instituciones Educativas y sus sedes de acuerdo con su situación de infraestructura, dotación de equipo, menaje, vías de acceso, transporte de materias primas y servicios públicos existentes. Como tampoco realizó el análisis situacional de su territorio, identificando las necesidades, prioridades y focalización de los estudiantes a quienes se beneficiarían del programa. Situación evidenciada en respuesta suministrada por la Secretaría de Educación de la no existencia de dicho documento mediante oficio No. 000179 del 26 de enero de 2017.
- La prestación del servicio de alimentación escolar a través de la ejecución del contrato No.182-2016, inició en las instituciones y centros educativos a partir del 2 de junio de 2016, con posterioridad al inicio del calendario académico, afectando de forma eventual los objetivos del programa. Así mismo, el contrato de interventoría del programa PAE se suscribió el 19 de septiembre de 2016, por un plazo de tres (3) meses, (hasta el 19 de diciembre) sin tener en cuenta que el contrato de suministro de alimentos a los niños, adolescentes y jóvenes del departamento se firmó el 2 de mayo del año 2016.
- El gobierno departamental, a 31 de diciembre del año 2016, no logró la cobertura universal a través del programa de alimentación escolar - PAE; a pesar que la Ley 1450 de 2011- Plan Nacional de Desarrollo período 2011 – 2014, lo establece para final del año de 2014; así mismo, el avance y logro de las metas trazadas durante la vigencia fiscal de 2016 del programa PAE no se pueden medir y tampoco se puede establecer cuál fue la línea base con fecha de corte al primero de enero de la comentada vigencia.

Lo anterior debido a que las variables que conforman el indicador para medir la meta de cobertura del programa PAE establecido en el plan indicativo del Plan de Desarrollo y del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Córdoba no es consecuente y coherente con dicho objetivo; el indicador se refiere es al número de raciones de alimento de complementos nutricional y almuerzos programados sobre el número de raciones de alimento servida y entregadas a los estudiantes y no al número de estudiantes matriculados en el SIMAT versus al número de los mismo vinculado, atendidos y beneficiados con dicho programa durante la vigencia fiscal de 2016.

- Durante la vigencia 2016, el programa de alimentación escolar ejecutado en las Instituciones y Centros Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba entregó un total de 15.295.126 raciones de alimentos de las 200.000.000 raciones establecidas como metas; logrando un cumplimiento de la meta programada del 76.47%.
- De acuerdo con la visita de campo realizada por la C.G.R. durante el desarrollo del plan de visita se encontró insuficiente infraestructura, problemas higiénicos sanitarios y alguna ausencia del control social durante la etapa de planeación y de ejecución, en la entrega de los alimentos del programa PAE, las debilidades encontradas son comunes en cada una de las Instituciones Educativas de los (3) municipios visitados: Purísima, Momil y San Antero.
- En estos Municipios, en su gran mayoría las Instituciones Educativas visitadas de la zona rural, no tienen comedor lo que implica que los alumnos escogen el sitio para consumir los alimentos como son: los corredores, pasillos, los pupitres donde reciben las clases y de pie, la cocina es compartida con el área de bodega y de procesamiento de alimentos, el tanque del gas propano están ubicados en su mayoría al lado de la estufa generando un alto riesgo de accidente, el plan de saneamiento básico no se evidenció y en otros casos no se diligenciaron los formatos establecidos.
- En cuanto a los Comité PAE, algunos no presentan informe de la gestión realizada durante la ejecución del programa, existe la ausencia del control social a través de las veedurías ciudadanas y el concepto de la autoridad sanitaria sobre el área utilizada como cocina, comedor y bodega en algunos caso es con requerimiento y en otros no existe el concepto porque no lo visitó la institución sanitaria correspondiente; la cocina, comedor y bodegas no tienen protección en contra de vectores y el servicio de agua potable en la I.E. con sede en la zona rural en su mayoría es precario.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los controles internos de la entidad, registro desactualizado en el SIMAT, deficiente proceso de planeación del programa, inadecuado planteamiento del indicador que mide la meta de cobertura del producto del programa, y deficiente gestión tanto de los entes territoriales como del Ministerio de Educación Nacional para lograr el mejoramiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas y los comedores escolares de las Instituciones Educativas de los 27 municipios no certificados, lo que incide en el cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos, la focalización oportuna de los estudiantes e Instituciones que se beneficiaran del programa, y la medición del avance y logros alcanzado del PAE.

2.1.2.5. *Agua Potable y Saneamiento Básico*

La empresa Aguas de Córdoba S.A. ESP, no realizó los descuentos por pago de estampillas Departamentales en la ejecución del objeto del Convenio de Uso de Recursos No. 001-2016. "Acompañamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Moñitos en el Departamento de Córdoba", lo que constituye menoscabo al patrimonio público, como consecuencia de la evasión de impuestos departamentales.

El Proceso Contractual, bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se realizó con personas naturales o jurídicas que no estaban en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, por cuanto no cumplían con los requisitos de idoneidad o con la experiencia requerida y relacionada con el objeto contractual.

Hallazgo 12. Estampillas Departamentales (OI)

Convenio de Usos de Recursos No 001-2016

Objeto: *"Acompañamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Moñitos en el departamento de Córdoba"*.

Artículo 38 de la Ley 397 de 1997; Artículo 1 de la Ley 666 de 2001; Ordenanza 007 de 2012 de la Asamblea Departamental Departamento de Córdoba; Ordenanza 020 de 2013 de la Asamblea Departamental Departamento de Córdoba; Ordenanza 006 de 2016 de la Asamblea Departamental Departamento de Córdoba.

Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales han sido facultados para crear una Estampilla Procultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

La Asamblea Departamental de Córdoba, de conformidad con lo establecido en la Ley, expidió en fecha 31 de diciembre de 2012 la Ordenanza No. 007 de 2012 *"Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba"* norma a través de la cual, en el Capítulo XVII regula las Estampillas Departamentales, definiendo en sus artículos lo concerniente a la autorización legal, hecho generador, sujetos activos y pasivos, base gravable, causación, tarifa, exclusiones, entre otras. Dentro de las estampillas departamentales, establecidas en la mencionada Ordenanza se encuentra la Estampilla Procultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, Estampilla Prouniversidad de Córdoba, Estampilla Proelectrificación Rural y Estampilla Prodesarrollo Departamental.

El 30 de noviembre de 2013 la Asamblea Departamental de Córdoba expidió la Ordenanza No. 020 de 2013 *"Por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 007 de 2012, Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba"*. La citada Ordenanza, realizó entre varias actuaciones, modificaciones a los artículos 200, 211, 217 y 240 del Estatuto de Rentas, modificaciones relacionadas con las exclusiones que aplican para las estampillas de Procultura, Bienestar del Adulto Mayor, Prouniversidad de Córdoba y Prodesarrollo Departamental; estableciendo que dichas exclusiones estarían vigentes hasta 31 de diciembre de 2015.

Así mismo, en fecha 30 de marzo de 2016, la Asamblea Departamental de Córdoba expidió la Ordenanza No. 006 de 2016 *"Por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 007 de 2012, Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba"*. La citada Ordenanza realizó, entre varias actuaciones, modificaciones a los artículos 200, 211, 217 y 240 del Estatuto de Rentas, modificaciones relacionadas con las exclusiones que aplican para las estampillas de Procultura, bienestar del adulto mayor, Prouniversidad de Córdoba y Prodesarrollo departamental; resaltando que las citadas exclusiones en ningún caso aplican a los contratos que se suscriban para la ejecución del objeto de los convenios interadministrativos que celebre el Departamento de Córdoba con sus entidades descentralizadas, Aguas de Córdoba e INDEPORTES, y sus adiciones, incluidos los contratos de interventoría. Se estableció que dichas exclusiones estarán vigentes hasta 31 de diciembre de 2019.

La empresa Aguas de Córdoba S.A. ESP, suscribió en fecha 28 de junio de 2016 el Convenio de Uso de Recursos No. 001-2016, acuerdo de voluntades suscrito con la Cooperativa de Servicios Públicos Regional de Moñitos de Administración Pública Cooperativa de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios públicos "COOPSERMO A.P.C. AAA" con el objeto de realizar *"Acompañamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Moñitos en el departamento de Córdoba"*.

El valor del Convenio de Uso de Recursos No. 001-2016 fue de \$187.472.653, y el plazo establecido para la ejecución se estableció en tres (3) meses. Así mismo, se

estipuló que la empresa de servicios públicos “COOPSERMO A.P.C. A.A.A”, tenía la obligación de realizar la contratación que correspondiera para desarrollar el objeto del convenio.

En cumplimiento de sus obligaciones, la empresa de servicios públicos “COOPSERMO A.P.C. AAA”, suscribió en fecha 29 de junio de 2016 el Contrato de Prestación de Servicios No. 054-2016, teniendo como contratista la empresa Soluciones en Ingeniería de Agua S.A.S. En desarrollo del contrato de prestación de servicios, el contratista Soluciones en Ingeniería de Agua SAS solicitó, mediante oficio de fecha 11 de julio de 2016 dirigido a Aguas de Córdoba S.A. ESP con asunto “Exención pago de Estampillas Departamentales”, manifiesta lo siguiente *“A través del presente se anexa la sección relacionada con el pago de estampillas de la ordenanza No 07 de 2012 “Por la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Córdoba” Adicionalmente se anexa la ordenanza 20 de 2013 “Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 07 de 2012, estatuto de rentas del departamento de Córdoba”. Se evidencia que gracias a La ordenanza 20 de 2013 quedan excluidos del pago de las diferentes estampillas departamentales “(...) los convenios interadministrativos, que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas y sus adiciones, así como los contratos que suscriban para la ejecución de su objeto y adiciones (...)”.*

En el expediente contractual del convenio, no se evidencia respuesta alguna emitida por Aguas de Córdoba S.A. ESP al oficio del contratista Soluciones en Ingeniería de Agua S.A.S. cuyo asunto fue “Exención pago de Estampillas Departamentales”, así mismo, tampoco se observaron pagos efectuados por concepto de las estampillas departamentales de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba. Es importante señalar que la Ordenanza No. 20 de 2013 en lo relacionado con las exclusiones de pago de estampillas estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, es decir, que a la fecha de suscripción del Convenio de Uso de Recursos No. 001-2016 no aplicaban las exclusiones de pagos de estampillas enunciadas en la Ordenanza No. 20 de 2013.

A la fecha de suscripción y ejecución del Convenio de Uso de Recursos No. 001-2016, se encontraba vigente en lo concerniente al tema de exclusiones de pago de estampillas la Ordenanza No. 006 de 2016; sin embargo, en ella se resalta que las exclusiones en ningún caso aplican a los contratos que se suscriban para la ejecución del objeto de los convenios interadministrativos que celebre el Departamento de Córdoba con sus entidades descentralizadas, Aguas de Córdoba e INDEPORTES, y sus adiciones incluidos los contratos de interventoría; situación que indica que la suscripción del Convenio de Uso de Recursos No. 001-2016 constituye hecho generador de las estampillas de Procultura, Bienestar del Adulto Mayor, Prouniversidad de Córdoba y Prodesarrollo Departamental.

Las bases gravables y las tarifas que aplican a cada una de las anteriores estampillas se calculan de conformidad con lo señalado en la Ordenanza No. 007 de 2012 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba", el cual establece lo siguiente:

Cuadro 21
Bases Gravables y Tarifas

Estampilla	Base Gravable	Tarifa
PROCULTURA	Valor del convenio antes del IVA	0,5%
BIENESTAR ADULTO MAYOR	Valor del convenio antes del IVA	3%
PROUNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	Valor total del convenio	2%
PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL	Valor del convenio antes del IVA	2%

Fuente: Información suministrada por el Departamento de Córdoba.

Elaboró: Equipo auditor.

Para el caso que nos ocupa del Convenio de Uso de Recursos No 001-2016, los valores que debieron cancelarse por concepto de estampillas son los siguientes:

Cuadro 22
Valores a Cancelar por concepto de Estampillas

Estampilla	Base Gravable	Tarifa	Valor
PROCULTURA	\$161.614.356,00	0,5%	\$ 808.072,00
BIENESTAR ADULTO MAYOR	\$161.614.356,00	3%	\$ 4.848.431,00
PROUNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	\$187.472.653,00	2%	\$ 3.749.453,00
PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL	\$161.614.356,00	2%	\$ 3.232.287,00
TOTAL VALOR ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES			\$12.232.287,00

Fuente: Información suministrada por el Departamento de Córdoba.

Elaboró: Equipo auditor.

El valor total de las estampillas departamentales, que debió cancelarse en virtud del Convenio de Uso de Recursos No. 001-2016 fue de \$12.232.287, la no cancelación de dichas estampillas constituye un presunto daño patrimonial al estado como consecuencia de la evasión del pago de los valores correspondientes por los conceptos señalados en la tabla anterior.

La situación planteada, obedece a inadecuada aplicación del Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba o desconocimiento del mismo, generando riesgo de causar afectaciones al cumplimiento de los programas y proyectos relacionados con cultura, adulto mayor, desarrollo departamental y Universidad de Córdoba.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$12.232.287, del cual se dará traslado para lo de su competencia a la Contraloría Departamental de Córdoba, teniendo en cuenta que los recursos se consideran propios del Departamento.

Respuesta de la Entidad:

En la respuesta, la Gobernación de Córdoba a través del Secretario de Hacienda Departamental, señala entre otras cosas: "...En el caso que se estudia en esta observación, vale pena señalar que Aguas de Córdoba no realizó dicha tarea de cargue de

la información en la ficha de contratación del Sistema Tributario Departamental del Convenio de Uso Recursos No. 001-2016, tal y como se desprende del Oficio del 24 de mayo de 2016 de la Empresa Informática y Tributos, que apoya la gestión informática de la Administración Tributaria Departamental.

De acuerdo con la anterior, la Administración Tributaria Departamental nunca tuvo acceso a la información necesaria para liquidar las Estampillas Departamentales. No obstante lo anterior, tal y como se explica el siguiente punto la Administración Tributaria Departamental se encuentra realizando las gestiones necesarias para recuperar el valor de las Estampillas Departamentales... Así las cosas, es claro que el Convenio de Uso de Recursos No. 001-2016 se encontraba gravado con las Estampillas Departamentales: Pro Cultura, Para el Bienestar del Adulto Mayor y Pro Desarrollo Departamental. En este caso no se encontraba gravado con la Estampilla Pro Universidad de Córdoba puesto que dentro del hecho generador de dicha Estampilla no se encuentran los contratos suscritos con las entidades descentralizadas, solamente se encuentran gravados aquellos suscritos con el Departamento de Córdoba.

En virtud de este análisis, y dentro del plazo legalmente establecido para efectos de realizar el procedimiento de fiscalización de omisos (5 años), el Líder del Área de Fiscalización y Auditoría Tributaria precedió a expedir el Acto Previo de Determinación de las Estampillas Departamentales en contra de la Cooperativa de Servicios Públicos Regional de Moñitos de Administración Pública Cooperativa de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios públicos "COOPSERMO A.P.C. AAA."

De acuerdo con lo anterior, se encuentra demostrado que el Departamento de Córdoba emprendió las acciones legales con la finalidad de recuperar los recursos por concepto de las citadas Estampillas Departamentales..."

Así mismo, la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. manifestó en la conclusión de la respuesta a la observación, que "...analizará conjuntamente con la oficina de rentas del Departamento de Córdoba el procedimiento a seguir, y, si es del caso, se realizará la exigencia del pago del impuesto que corresponda al contratista de la empresa COOPSERMO. Es importante manifestar que como empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial y en calidad de Gestor del Plan Departamental de Aguas, es nuestro querer y obligación realizar nuestras actuaciones conforme a las disposiciones legales y subsanar cualquier posible falencia en nuestros procedimientos por causas involuntarias o de interpretación inadecuada de la norma, y subsanarlos mediante planes de mejoramiento que permitan mejorar las actuaciones. De manera que, no existe pago de estampillas, por considerarlo sujeto de las exclusiones previstas en la ordenanza 07 de 2012 y 6 de 2016".

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el ente auditado – Gobernación de Córdoba-, quien posterior a verificación, evidenció que no se efectuó el pago de las estampillas departamentales a que había lugar dentro del Convenio de Uso de

Recursos No. 001-2016, razón por la cual en desarrollo de los procedimientos de fiscalización de omisos, realizaron expedición de acto previo de determinación de las Estampillas Departamentales en contra de la Cooperativa de Servicios Públicos Regional de Moñitos de Administración Pública Cooperativa "COOPSERMO APC AAA"; razón por la cual, se valida como hallazgo y se traslada a la Contraloría Departamental de Córdoba, por competencia.

Hallazgo 13. Idoneidad y Perfil Profesional Contratos Prestación de Servicios

Artículo 2 Ley 842 del 2003; Artículo 1 Ley 435 de 1998; Artículo 81 de la Ley 1510 del 2013; Concepto Copnia NAL-CE-2008-01814.

El ejercicio de la ingeniería se entiende como el desempeño de actividades tales como: los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad.

De otro lado, el ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es la entidad pública que tiene la función de inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares en general, en el territorio nacional; de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución Política y en la Ley 842 de 2003 y demás normas complementarias y suplementarias, autorizando a nombre del Estado el ejercicio de una profesión que implica riesgo social, o suspendiendo del ejercicio profesional, previo la aplicación del debido proceso, a quienes se les compruebe la violación del Código de Ética o del correcto ejercicio de la profesión autorizada; esto último en su calidad de Tribunal de Ética de las profesiones tuteladas, por quejas interpuestas por la ciudadanía.

La reglamentación profesional de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está determinada por la obligación que el Estado tiene de preservar a la sociedad del riesgo que se produce por la práctica de una profesión por parte de personas que no tienen la idoneidad académica, ni legal para ejercer, lo cual motiva que solamente las personas idóneas son las autorizadas a través de la Matrícula Profesional, para ejercer una profesión cuyo ejercicio implica riesgo social.

Señala el COPNIA, que los proyectos de obras hidráulicas, tienen que ser desarrollados únicamente por ingenieros idóneos, que en el caso, son los ingenieros civiles, los hidráulicos, los sanitarios y los agrícolas en cuanto se refieran a su especialidad, pues su formación académica les permite desarrollar tal actividad, lo cual excluye a los arquitectos que no tienen dicha idoneidad.

Revisados los expedientes contractuales de los proyectos de Gestión Social y Gestor del PDA, se evidenció que la empresa Aguas de Córdoba S.A. ESP suscribió los contratos, Contrato de Prestación de Servicios PSG - 008 – 070; Contrato de Prestación de Servicios PSG - 009 – 071; Contrato de Prestación de Servicios PSG - 010 – 072; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión No. 007 de 2016; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión No. 018 de 2016; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión No. 037 de 2016 y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión No. 038 de 2016 con profesionales de perfil arquitecto, estipulando dentro de las actividades específicas del contrato apoyar a la empresa Aguas de Córdoba SA ESP en la supervisión, seguimiento y control de las obras de agua potable y saneamiento básico adelantados por el PAP-PDA, así como también apoyar en el control, seguimiento, inspección, y supervisión de infraestructuras de sistemas de acueductos y obras de saneamiento básico.

El perfil de arquitecto requerido en los estudios previos, no guarda relación con la totalidad de las actividades a ejecutar, dado que las actividades están ligadas principalmente al aspecto técnico de sistemas de acueducto y alcantarillado, cuyo perfil profesional está ligado a la Ingeniería Civil y/o Ingeniería Sanitaria en concordancia con la Ley 842 del 2003, en contraposición al perfil de arquitecto cuyo campo está limitado al diseño, construcción y otros tipos de intervención en edificios en concordancia con la Ley 435 de 1998.

Más aún las labores de supervisión administrativa y financiera deben garantizar un equilibrio entre el avance financiero y el físico que se ve reflejado en las actas de recibo parcial de obras en cuya suscripción se hace necesario el conocimiento específico en temas relacionados con redes de alcantarillado, redes de acueducto, sistemas de bombeo, movimiento de tierras, hidráulica, geotecnia, ingeniería sanitaria etc. propios de la ingeniería civil y/o sanitaria.

Lo anterior obedece a una inadecuada planeación en lo referente a la asignación de perfiles profesionales idóneos para contratos de prestación de servicios profesionales del área técnica, generando productos o resultados del contrato deficientes.

2.1.3. Control de Legalidad

Este componente obtuvo una calificación de 76.14 puntos, en razón a que el Departamento de Córdoba cumplió en términos generales el acatamiento de la normatividad aplicable a la administración y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los componentes evaluados: presupuestales, contractuales y administrativos; sin embargo, se presentó inobservancia en la aplicación de algunas de éstas, que dieron origen a hallazgos de auditoría.

2.1.4. Control Financiero

El componente Control Financiero no fue evaluado, por cuanto no se emite opinión sobre la razonabilidad de los estados contables del Departamento de Córdoba.

Se realizó la calificación ponderando los componentes de gestión y resultados; sin embargo, la evaluación de la gestión presupuestal y de tesorería dio origen hallazgos de auditoría.

2.1.5. Control interno

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por Gobernación de Córdoba, la calificación obtenida fue 1,913 puntos, que corresponde al concepto de "Parcialmente adecuado".

En la evaluación a la efectividad de controles, el resultado obtenido es 1,63 puntos, valor correspondiente al concepto de "Con deficiencias". En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es **1,715**, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el período auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es **"Con deficiencias"**.

Cuadro 23
Calificación Control Interno Departamento de Córdoba

CALIFICACIÓN FINAL	FASE PLANEACIÓN	FASE EJECUCIÓN
Total Calificaciones	88	75
No. Ítems evaluados	46	46
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. Ítems evaluados)	1,913	1,630
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles	Parcialmente adecuado	Con deficiencias
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0,574	1,141
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)	1,715	
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO	Con deficiencias	
Calificación para Gestión	64,25	

Fuente: Aplicativo Matriz de calificación de control interno. Elaboró: Equipo Auditor

Este puntaje está sustentado en las deficiencias en los controles internos en consideración a las causas que dieron origen a los hallazgos registrados en el resultado del proceso auditor así:

- Deficiencias en los controles internos de la entidad y priorización del gasto para la prestación del servicio educativo en los términos señalados en las normas aplicables.
- Deficiencias en los controles internos de la entidad, en el registro permanente y actualizado de los estudiantes focalizados en el programa PAE, en cada IE y las sedes, control y validación de la información reportada en el SIMAT.
- Deficiencias en los controles internos de la entidad, en el proceso de planeación establecidos en los lineamientos técnicos y administrativos del PAE.
- Deficiencias en los controles necesarios para detectar deficiencias y cobros inconsistentes o improcedentes el reconocimiento de servicios NO POS de afiliados al Régimen Subsidiado.
- Debilidades en el establecimiento de los mecanismos de control interno de la Secretaría de Salud Departamental sobre las conciliaciones e informe sobre los recursos PPNA sin situación de fondos girados por la nación a los fondos de pensiones y cesantías, aseguradoras de riesgos laborales y EPS.

- Deficiencia en los controles internos en la planeación del proceso de gestión de cobertura educativa.
- Deficiencias en los controles internos, en el registro de las modificaciones presupuestales que afecten el presupuesto.
- Deficiencias en la implementación y efectividad de los controles internos asociados a las actividades del proceso contable (conciliaciones **bancarias**).

Hallazgo 14. Conciliaciones de Saldos

La Resolución 357 del 23 de julio de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, establece que: *"Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información"*.

Adicionalmente, el numeral 3.8 del procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable establece que *"Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico"*.

"Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad."

La Gobernación de Córdoba, no está elaborando y revisando de manera periódica las conciliaciones de los saldos bancarios de las cuentas de ahorro y corriente que se relacionan en el cuadro siguiente y los libros de contabilidad a 31 de diciembre de 2016, situación que afecta la razonabilidad de la información financiera.

Cuadro 24
Saldos bancarios sin conciliar 2016

Cifras en pesos

RECURSOS EDUCACION 2016						
ITEM	NOMBRE DE LA CUENTA	NO DE CUENTA	\$ BAN A 31- DIC- 2016	\$ LIB A 31- DIC- 2016	DIFERENCIAS	ESTADO
1	FONDO EDUCATIVD REGIONAL	1101203000XXX	1,592,349	1,592,349	-	CONCILIADA, HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2016
2	RECURSOS AMPLIACIÓN COBERTURA EDUCATIVA	890878XXX	49,214	48,782	432	CONCILIADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016, LA DIFERENCIA VIENE DE VIGENCIAS ANTERIORES.
3	RECAUADDDRA SGP EDUCACIÓN	438563XXX	8,787,227,203	8,572,403,471	214,823,731	CONCILIADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016, VIENE CON UNA DIFERENCIA DE LA VIGENCIA 2015, Y TIENE UNAS CONSIGNACIONES PENDIENTES POR IDENTIFICAR.
4	PAGADORA EDUCACION	890047XX-X	4,738,454,164.09	8,034,388,332	- 3,295,934,168	CONCILIADA HASTA EL MES DE MAYO DE 2016, LA CUENTA MANEJA UN VOLUMEN ALTO DE MDVMIENTOS MESUALESNO SE EVIDENCIA CONCILIACIONES DE VIGENCIAS ANTERIORES POR LO QUE VIENE REFLEJANDO DIFERENCIAS CONSIDERABLES.
5	PAGADORA EDUCACIÓN	438563XX-X	554,621	554,504	117	CONCILIADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016, LA DIFERENCIA VIENE DE VIGENCIAS ANTERIORES
6	PAGADORA EDUCACIÓN	612032XX-X	2.056.292.488	297,904,072	1.758.388.415	CONCILIADA A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, LAS DIFERENCIAS CONSISTEN EN SALDOS QUE ARRASTRA DE 2015 POR \$244.187.237 SIN IDENTIFICAR, Y CONSIGNACIONES PENDIENTE POR REGISTRAR EN LIBRO POR \$1.427.851.492,64
7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACION CSF	9100171XXX	16,597	123,647	107,049	CONCILIADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016, LA DIFERENCIA SE VIENE REFLEJANDO DE LA VIGENCIA ANTERIOR.
RECURSOS EDUCACION 2016						
ITEM	NOMBRE DE LA CUENTA	NO DE CUENTA	\$ BAN A 31- DIC- 2016	\$ LIB A 31- DIC- 2016	DIFERENCIAS	ESTADO
8	SGP OPTO CORDOBA FDO FERR PENSIONES PU	438084XXX	8,217,530	10,460,201	2,242,671	CONCILIADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016, LA DIFERENCIA ES POR UN DEBITO NO AUTORIZADO QUE HIZO EL BANCO A NOMBRE DE ELECTRICARIBE, POR LO CUAL SE OFICIO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2016 A LA ENTIDAD FINANCIERA PARA LA DEVOLUCION DE ESTE RECURSO.
10	CESANTIAS DOCENTES PENSIONES ACTIVOS	890901XXX	847,090,145	847.094.145	-4	CONCILIADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016, LA DIFERENCIA ES POR UN ERROR DE UN RENDIMIENTO FINANCIERO DEL MES DE ABRIL.
			-\$1.319.230.329,88			
RECURSOS ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2016						
ITEM	NOMBRE DE LA CUENTA	NO DE CUENTA	\$ BAN A 31- DIC- 2016	\$ LIB A 31- DIC- 2016	DIFERENCIAS	ESTADO
1	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1,562EXXX	1,709,057	5,179,418	3,470,360	CONCILIADA A 31 DICIEMBRE DE 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDE A VIGENCIAS DE AÑOS ANTERIORES.
2	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2016	612568XXX	155,351,527	154.633.104	-718.422	CONCILIADA A 31 DICIEMBRE DE 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDE A EGRESO POR MAYOR VALOR AL EFECTIVAMENTE PAGADO, PENDIENTE POR AJUSTAR EN EL MES DE ENERO.
3	CONVENIO PAE DEPARTAMENTO DE CORDOBA	13612589XXX	6,381,596	6,388,266	6,670	CONCILIADA A 31 DE DICIEMBRE 2016, LA DIFERENCIA CDRRESPONDE A GASTO BANCARIO PENDIENTE SOLICITAR DEVOLUCION AL BANCO.
			163.442.181	166.200.789	-2.758.608	

RECURSOS SALUD 2016						
ITEM	NOMBRE DE LA CUENTA	NO DE CUENTA	\$ BAN A 31- DIC- 2016	\$ LIB A 31- DIC- 2016	DIFERENCIAS	ESTADO
2	SISTEMA GRAL DE PARTICIPACIONES - SALUD PÚBLICA	890846XX-X	19,795,217,247	20,185,737,805	-390,520,557	CONCILIADA A 30 DE NOVIEMBRE, LA DIFERENCIA ES POR VIGENCIAS DE AÑOS ANTERIORES
			19,796,135,134	20,186,655,692	-390,520,557	
RECURSOS AGUA POTABLE 2016						
ITEM	NOMBRE DE LA CUENTA	NO DE CUENTA	\$ BAN A 31- DIC- 2016	\$ LIB A 31- DIC- 2016	DIFERENCIAS	ESTADO
1	SGP Y SNAP DPTO CORDOBA, MPIO PUERTO ESCONDIDO.	156200046XXX	183,072	217,972	34,900	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
2	SGP Y SNAP DPTO CORDOBA, MPIO CIENAGA DE ORO.	156200046XXX	75,407,988	75,428,922	20,934	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
3	SGP Y SNAP DPTO CORDOBA, MPIO SAN CARLOS.	156200046XXX	149,149,380	149,184,280	34,900	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
4	SGP Y SNAP DPTO CORDOBA, MPIO SAN PELAYO.	156200046XXX	101,589,416	101,694,116	104,700	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
5	SGP Y SNAP DPTO CORDOBA, MPIO AYAPEL.	156200046XXX	182,194,111	182,153,654	40,457	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
RECURSOS EDUCACION 2016						
ITEM	NOMBRE DE LA CUENTA	NO DE CUENTA	\$ BAN A 31- DIC- 2016	\$ LIB A 31- DIC- 2016	DIFERENCIAS	ESTADO
6	DPTO DE CORDOBA SGP SAN BERNARDO.	156200047XXX	23,990,205	24,389,343	399,138	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
7	DPTO DE CORDOBA, SGP SAHAGÚN.	156200047XXX	27,453	290,884	263,431	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP APSB MUNICIPIO DE SAN PELAYO.	7352001XXX	8,072	9,203	1,130	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
9	RECAUDADORA SGP AGUA POTABLE.	156200028XXX	1,126,533,162	1,126,685,827	152,665	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
10	SGP-AGUA POTABLE.	156269997XXX	214,830,439	214,830,439	0	CONCILIADA A DICIEMBRE 31 2016, LA DIFERENCIA CORRESPONDEN A GASTOS BANCARIOS PENDIENTES DE REINTEGRAR POR LO QUE ES UNA CUENTA MARCADA QUE NO DEBE GENERAR GASTOS BANCARIOS.
					-971,342	

Fuente: Conciliaciones, extractos bancarios y libros de contabilidad 2016.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, obedece a deficiencias en la implementación y efectividad de los controles internos asociados a las actividades del proceso contable, que no

permiten advertir oportunamente los riesgos de la materialización de eventuales errores, en los saldos presentados.

2.2. SIRECI

Se verificó que el Ente Territorial haya rendido la información al SIRECI en forma oportuna, correcta y veraz.

La Gobernación de Córdoba rindió la información requerida al SIRECI, de los recursos del Sistema General de Participaciones con corte a 31 de diciembre de 2016, dentro de los términos establecidos (14 de marzo de 2017). La información reportada es coherente con los soportes de la gestión fiscal de los componentes evaluados.

2.3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE

La Gobernación del Departamento de Córdoba identificada internamente en el SIRECI con el Código 8456 y de acuerdo con el reporte de consulta generado por el Sistema, reportó el avance del Plan de Mejoramiento el 25 de enero de 2017 dentro del término estipulado.

Con base en los resultados del seguimiento, la Gobernación cumplió en un 86.8% con las acciones de mejoramiento y las metas plasmadas en el Plan de Mejoramiento Auditoría SGP vigencia 2011-2012. Así mismo, en lo concerniente al cumplimiento del Plan de Mejoramiento Auditoría SGP vigencia 2015 se resalta que la fecha de cumplimiento del plan está hasta el 30 de junio de 2017, a la fecha de la presente auditoría el cumplimiento de las acciones es del 40.3% evidenciando que no todas las acciones implementadas han logrado ser efectivas para subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos.

En el actual proceso auditor, se hizo evidente, la recurrencia de algunas deficiencias determinadas en auditorías anteriores las cuales igualmente quedaron consignadas como hallazgos en el presente informe.

De las 48 acciones de mejora planteadas dentro del plan de mejoramiento, la Gobernación del Departamento de Córdoba registra un cumplimiento del 100% en 14 de ellas, de las cuales 13 acciones han sido efectivas. Así mismo, hay 34 acciones de mejora que no han sido cumplidas en su totalidad.

La acción cumplida al 100% y que no registra efectividad es la concerniente con conciliación por parte de la dirección técnica con funciones de información financiera de los rendimientos y gastos bancarios certificados con los registrados en los libros.

La Gobernación de Córdoba, debe incluir en el Plan de Mejoramiento, además de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos establecidos en el presente informe, las acciones para los Hallazgos 1 al 23, 25 al 26 y 27 al 32 del Plan de Mejoramiento Auditoría SGP vigencia 2015, por cuanto los términos de vigencia de cumplimiento están vigentes.

2.4. DENUNCIAS

En desarrollo de la auditoría, se tramitaron dos (2) denuncias radicadas con los números:

No. 2016-107378-80234-D/2016: la Ministra de Educación envía informe con presuntas irregularidades en la nómina de docentes y administrativa con recursos del SGP, alumnos inexistentes entre otros.

Fundado en el estudio minucioso de las pruebas que obran dentro material probatorio recolectado, dentro de la auditoría, que con fundamento en la información suministrada por la Secretaría de Educación Departamental, los representantes legales de los operadores, los rectores y docentes de los diferentes centros e instituciones educativas donde se prestó el servicio educativo, y las actas de visitas realizadas en las diferentes Instituciones Educativas en los municipios de Ayapel, Montelíbano, Puerto Libertador, Tierralta, Valencia, San Andrés de Sotavento y San Antero, se pudo analizar y verificar con sus respectivos soportes anexados y la documentación suministrada por los diferentes rectores y operadores que prestaron el servicio educativo, que ellos son elementos probatorios de la presente denuncia. Sin encontrarse elementos o indicios de un posible detrimento al patrimonio público, por lo que no se plasmó ningún hallazgo en el presente informe.

No. 2017-115677-80234-D/2017: Presuntas irregularidades acaecidas en el Municipio de San José Ure zona rural, en donde se está contratando docentes desde los años 2015, 2016 y 2017, que no están calificados. Al respecto se están adelantando las actuaciones necesarias para dar respuesta de fondo al denunciante; sin embargo, en los primeros resultados parciales se determinó el siguiente hallazgo administrativo. No obstante, la actuación va continuar después de esta auditoría para poder dar una respuesta completa a los hechos denunciados.

Hallazgo 15. Perfiles Docentes Contratados

“Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se regirán por los siguientes principios”:

"Eficiencia. Las entidades territoriales certificadas deberán optimizar los recursos humanos, físicos y financieros, procurando una prestación del servicio educativo con criterios de calidad".

"Calidad. Mediante la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de aprendizajes y facilitar ambientes escolares y procesos pedagógicos adecuados, que propendan por la formación integral y de calidad de los estudiantes". (Numeral 2 y 3 del Artículo 2.3.1.3.1.4 Decreto 1851 de 2015,).

"Reglas para la conformación de la canasta educativa. Además de las características establecidas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1.5. La canasta educativa a la que se obligue el contratista se sujetará, especialmente, a las siguientes reglas":

"El personal docente y directivo docente vinculado por el contratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias de concurso de méritos que realiza el Estado, para la vinculación de educadores oficiales". (Numeral 1 del Artículo 2.3.1.3.2.5, Decreto 1851 de 2015).

"Podrán inscribirse en el concurso de docentes y directivos docentes quienes reúnan respectivamente los requisitos señalados en los artículos 116 y 118 de la Ley 115 de 1994, los artículos 3 y 10 del Decreto-ley 1278 de 2002. Para efectos del concurso de ingreso a la Carrera Administrativa Docente, el título de Tecnólogo en Educación será equivalente al de Normalista Superior". (Artículo 2.4.1.1.7. Decreto único 1075 de 2015)

"Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores". (Artículo 3 Decreto 1278 de 2002)

*"Para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el **concurso de méritos** que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación".*

"Quienes posean título de normalista superior expedido por una escuela normal superior reestructurada, Expresamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, podrán ejercer la docencia en educación primaria o en educación preescolar". (Artículo 7 Decreto 1278 de 2002).

"Ejercicio de la docencia por otros profesionales. Por necesidades del servicio, quienes posean título expedido por las instituciones de educación superior, distinto al de profesional

en educación o licenciado, podrán ejercer la docencia en la educación por niveles y grados, en el área de su especialidad o en un área afín". (Artículo 118 Ley 115 del 1994).

"Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística. 4. Educación ética y en valores humanos. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática". (Artículo 23 Ley 115 del 1994).

"Áreas fundamentales de la educación media académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía". (Artículo 31 Ley 115 del 1994).

"Los estudiantes beneficiarios de los contratos de que trata el presente Capítulo gozarán de las mismas condiciones de atención que el resto de la población estudiantil atendida en el respectivo establecimiento". (Artículo 2.3.1.3.5.4. Decreto único 1075 de 2015)".

Revisadas las hojas de vida de los docentes contratados, vinculados al contrato No. 001-2016 suscrito el 15 de enero de 2016 entre la Secretaría de Educación - Gobernación de Córdoba y la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, cuyo objeto es la Prestación del Servicio Público Educativo a través de la promoción e implementación de las estrategias de desarrollo pedagógico, a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, para atender a estudiantes de los establecimientos educativos del Departamento de Córdoba en los municipios no certificados de Valencia, Tierralta, Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Uré y Ayapel, se pudo establecer:

La Corporación Social y Educativa Paz y Futuro, suscribió los contratos que vincularon personal docente a las Instituciones Educativas vinculadas a la administración del servicio, que no cumplían con los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias de concurso de méritos que realiza el estado, tal como lo establece el Decreto 1851 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las Entidades Territoriales Certificadas así:

Cuadro 25
Contratación Docente

MUNICIPIO	IE	LICENCIADOS	ÉNFASIS	No.	Normalistas	Bachiller	Técnico	Total
SAN JOSÉ DE URE	CORAZÓN DE MARIA	15	Educación- Tecnología e Informática	5	43	1	1	60
			Educación- Ciencias Sociales	2				
			Educación- Humanidades Lengua Castellana e Inglés	1				
			Educación- Ciencias Naturales	3				
			Educación- Química	1				
			Educación- Ciencias Religiosas	1				
			Educación Artes Plásticas	1				
			Comunicación Social	1				
	SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	0		0	19	0	0	19
SUB TOTAL		15		15	62	1	1	79
MONTELIBANO	JUAN XXII	12	Eclesiástico en Teología-Educación Religiosa	6	47	1	1	61
			Ciencias sociales	1				
			Educación Integral	1				
			Tecnología e Informática	1				
			Educación Infantil-Énfasis Matemática	1				
			Ciencias Naturales	1				
	Humanidades Lengua Castellana e Ingles	1						
TRINIDAD	0		0	9	5	4	18	
ESPIRITU SANTO	0		0	14			14	
TOTAL		12		12	70	6	5	93
PUERTO LIBERTADOR	FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	3	Eclesiástico en Teología - Educación Religiosa	1	61	8	7	79
			Educación-Sociales	1				
			Educación - Biología y Química	1				
SUB TOTAL		3		3	61	8	7	79
TIERRALTA	Frasquillo	9	Educación -Informática	3	27	1		37
			Educación infantil -Ciencias Sociales	1				
			Ciencias Religiosas	1				
			Biólogo	1				
			Educación- Lenguas Castellana	1				
			Comercio	1				
				3	27	1		37
	Saiza	2	Educación Física, Recreación y Deporte	1				
			Educación -Ciencias Sociales	1	19			21
	Nueva unión	1	Educación- Humanidades Lengua Castellana	1	6			7
	Santa Fe Ralito	1	Educación-Ciencias Naturales	1	6			7
			Educación Ambiental	1				
	Batata	7	Educación-Ciencias Naturales, Educación Ambiental	3	21			28
			Educación-Ciencias Sociales	1				
			Educación Matemática	1				
			Teología Administración Eclesiástica	1				
			Biología	1				
	San Felipe de cadillo	4	Educación- Humanidades Lengua Castellana	2	8	1		13
			Educación- Ciencias Religiosas	1				
			Educación- Tecnología e Informática	1				
	Nueva Platanera	0	0		4			4
	Campo Bello	0	0		3			3
SUB TOTAL		24		24	94	2	0	120
VALENCIA	Antonio Santo	2	Teología Eclesiástica	1				
			Educación Infantil- Tecnología e Informática	1	15			17

MUNICIPIO	IE	LICENCIADOS	ÉNFASIS	No.	Normalistas	Bachiller	Técnico	Total
	Santo Domingo	6	Educación –Ciencias Naturales	3	14			20
			Educación-Humanidades y Lengua Castellana	1				
			Educación –Español y Literatura	1				
			Ciencias Religiosa	1				
	La Nubes	0		0	4			4
SUB TOTAL		8		8	33	0	0	41
AYAPEL	La Cortezana	0			6			6
	Sin asignar IE	2	Educación-Ciencias Naturales y Educación Ambiental	2				
	Cecilia	5	Ingeniero Sistemas	1	6			11
			Educación- Ciencias Naturales y Educación Ambiental	1				
			Educación Física , Recreación y Deporte	2				
			Educación-Humanidades, Lengua Castellana e Ingles	1				
	San Jerónimo	3	Educación Física, Recreación y Deporte	1	9			12
			Educación -Ciencias Naturales y Educación Ambiental	1				
			Educación –Tecnología e Informática	1				
	Santo Tomás	1	Educación- Artes Plásticas	1	3			4
	Playa Blanca	1	Educación Ciencias Naturales	1	5			6
SUB TOTAL		12		12	29	0	0	41
TOTAL				74	349	17	13	453

Fuente: Contratos Docentes y Hojas de vida. Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con lo registrado en el cuadro anterior, en las intituciones Educativas del Municipio de San José de Ure, Montelibano, Puerto Libertador, Tierralta y Valencia, no se contrataron suficientes docentes licenciados o profesionales en matematicas o afines con el perfil, para atender a los estudiantes de educación básica secundaria y media académica en el Área fundamental y obligatoria de Matemáticas; exceptuando la Institución Educativa Batata en el Municipio de Tierralta que tiene un (1) docente licenciado en Matemáticas.

Además, no fueron vinculados a ninguna de las instituciones, docentes o profesionales afines con el perfil, para atender a los estudiantes de educación básica en el Área Fundamental y Obligatoria de Educación Artística, Educación Ética y en Valores Humanos y en Educación Física, Recreación y Deportes; exceptuando la Institución Educativa Saiza en el Municipio de Tierralta e Institución Educativa Cecilia en Ayapel, que tiene un (1) y (2) docente licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte respectivamente .

En la Institución Educativa del Municipio de Puerto Libertador, no fueron contratados docentes con los perfiles para atender a los estudiantes de educación básica secundaria en el Área Fundamental y Obligatoria de Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros y Tecnología e Informática.

En el Municipio de Ayapel, en ninguna de las Instituciones Educativas fueron contratados docentes con perfil o afines para atender a los estudiantes de educación

básica secundaria en el Área Fundamental y Obligatoria de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.

En la Institución Educativa del Municipio de Puerto Libertador, Tierralta y Valencia no fueron contratados docentes de Idiomas Extranjeros – Inglés para atender a los estudiantes de educación básica secundaria en el Área Fundamental y Obligatoria de Humanidades, Lengua Castellana e Idiomas Extranjeros.

En el cuadro siguiente, se evidencia, de acuerdo con los certificados de los Directivos docentes de las Instituciones Educativas de los Municipios vinculadas al Contrato No. 001-2016 y el listado de los estudiantes atendidos por los docentes contratados, que estaban matriculados estudiantes en educación básica primaria, secundaria y media académica, demostrando así, necesariamente la contratación de los docentes con los perfiles antes descritos para ofrecer las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación de conformidad con Artículo 23 y 31 de la Ley 115 del 1994.

Cuadro 26
Estudiantes Matriculados

MUNICIPIO	IE	NO. ESTUDIANTES TRANSICIÓN	NO. ESTUDIANTES PRIMARIA	NO. ESTUDIANTES SECUNDARIA	NO. ESTUDIANTES MEDIA	TOTAL ESTUDIANTES
San José de Uré	Corazón de María	182	871	250	0	1303
	Sagrado Corazón de Jesús	22	141	40	5	208
	Juan XXII	294	1137	267	7	1705
Montelíbano	Trinidad	48	401	0	0	449
	Espíritu Santo	19	261	0	0	280
Puerto Libertador	Francisco José de Caldas	253	1426	43	0	1722
Ayapel	Playa Blanca	46	87	33	14	166
	Cortezana	18	46	0	0	64
	Santa Jerónimo	17	145	32	0	194
	Santo Tomás de Aquino	30	89	7	0	126
	Cecilia	47	94	112	10	263
Tierralta	Frasquillo	161	961	256	16	1394
	Saiza	2	47	22	0	71
	Nueva unión	36	116	16	15	168
	Santa Fe Ralito	24	104	143	63	128
	Batata	53	465	199	3	720
	San Felipe de cadillo	22	215	109	12	358
	Nueva Platanera	16	65	83	0	81
	Campo Bello	1	45	266	84	46
	Antonia Santos	45	335	73	20	453
	Las Nubes	19	85	93	0	104
Valencia	Santo Domingo	40	265	88	0	393
TOTAL		1.469	7.870	1.630	62	11.031

Fuente: Estudiantes matriculados atendidos por docentes vinculados por el contratista.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, obedece a fallas en los controles internos del seguimiento y vigilancia de los contratos y a la supervisión a los contratos del servicio educativo, dificultando el logro de los objetivos de la educación básica, primaria, secundaria y media académica establecidos en la Ley de Educación.